

Lima, martes 8 de setiembre de 2009



NORMAS LEGALES

Año XXVI - N° 10725

www.elperuano.com.pe

402171

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 29401.- Ley de Reforma de los artículos 80° y 81° de la Constitución Política del Perú **402172**

Ley N° 29402.- Ley de Reforma del artículo 90° de la Constitución Política del Perú **402173**

Ley N° 29403.- Ley que crea el Distrito Electoral de Lima Provincias **402173**

PODER EJECUTIVO

AMBIENTE

D.S. N° 018-2009-MINAM.- Aprueban Reglamento de Uso Turístico en Áreas Naturales Protegidas **402174**

EDUCACION

R.M. N° 0264-2009-ED.- Aprueban donación dineraria que fue aceptada por Resolución Directoral N° 86-2008-MED/UENAYLAMP/D **402178**

R.M. N° 0265-2009-ED.- Incorporan al Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Educativas Públicas Emblemáticas a Institución Educativa Pública Simón Bolívar de Moquegua **402179**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 062-2009-EM.- Aprueban Normas para la coordinación e intercambio de información entre las empresas de producción, transporte y distribución de gas natural y el COES **402179**

D.S. N° 063-2009-EM.- Aprueban modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88 **402181**

R.S. N° 065-2009-EM.- Declaran infundada reconsideración interpuesta por la Empresa de Gas Talara S.A. - GASTALSA, contra la R.S. N° 044-2009-EM **402182**

R.S. N° 066-2009-EM.- Constituyen derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de Petro - Tech Peruana S.A. sobre predios del Estado en el departamento de Piura **402186**

INTERIOR

R.M. N° 0609-2009-IN/1501.- Aceptan renuncia de Gobernadora Departamental de Huancavelica **402192**

JUSTICIA

R.S. N° 212-2009-JUS.- Reconocen a Monseñor como Obispo de la Diócesis de Abancay **402192**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

R.M. N° 352-2009-MIMDES.- Designan Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ayacucho **402192**

PRODUCE

R.S. N° 026-2009-PRODUCE.- Designan miembros del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú **402193**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 289-2009-RE.- Autorizan al Ministerio de Agricultura pago de aportes para el funcionamiento de la Autoridad Binacional Autónoma del Sistema del Lago Titicaca, Río Desaguadero, Lago Poopó y Salar de Coipasa - ALT **402193**

SALUD

R.M. N° 597-2009/MINSA.- Aprueban relación de servicios y obras incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio para el 2009 **402194**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 249-2009-TR.- Disponen la publicación del Acta Final de la Negociación Colectiva en Construcción Civil 2009 - 2010 suscrita entre CAPECO y la Federación de Trabajadores en Construcción Civil **402194**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. N° 048-2009-MTC.- Autorizan viaje de funcionaria a Bélgica para participar en la Reunión Adicional de Negociaciones para la suscripción de un Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y los Países Andinos **402196**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS
CONTRATACIONES DEL ESTADO**

Acuerdo N° 199-2009.TC-S3.- Disponen iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Constructora Imperio E.I.R.L. por supuesta responsabilidad en la resolución de contrato derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 032-2006-MDBI **402197**

PODER JUDICIAL
CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 268-2009-CE-PJ.- Disponen cese por fallecimiento de magistrado de la Corte Suprema de Justicia **402199**

Res. Adm. N° 269-2009-CE-PJ.- Disponen la incorporación de la Biblioteca de la Corte Suprema de Justicia al Centro de Documentación del Poder Judicial - CENDOC-PJ **402199**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 533-2009-P-CSJL/PJ.- Conceden licencia y designan Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado de La Victoria **402200**

Res. N° 466-2009-CSJLN/PJ.- Felicitan y expresan reconocimiento por su desempeño jurisdiccional a diversos servidores de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte **402201**

Res. N° 493-2009-CSJLN/PJ.- Aprueban informe de la Oficina de Estadística con indicadores y fórmulas que miden la productividad, eficiencia y operatividad de los trabajadores **402203**

Res. N° 496-2009-CSJLN/PJ.- Designan a perito y a funcionario de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte para que efectúen arquezos inopinados al área de tesorería **402204**

ORGANOS AUTONOMOS
MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 1207 y 1211-2009-MP-FN.- Dan por concluido nombramiento de Fiscales Adjuntos Provisionales designados en los despachos de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Tacna y de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Chota **402204**

Res. N° 1212-2009-MP-FN.- Dan por concluido nombramiento de Fiscal Provincial Provisional designado en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tayacaja **402205**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 12361-2009.- Autorizan a América Leasing S.A. el traslado de oficina especial ubicada en el Cercado de Arequipa **402205**

GOBIERNOS LOCALES
PROVINCIAS
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PARAMONGA**

Ordenanza N° 009-2009-C/MDP.- Modifican el artículo cuarto de la Ordenanza Municipal N° 008-2004/CDP que aprueba el TUPA de la Municipalidad **402206**

Ordenanza N° 010-2009-C/MDP.- Modifican la Ordenanza Municipal N° 043-2007-C/MDP que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas **402206**

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA REPUBLICA
LEY N° 29401

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley de Reforma
Constitucional:

**LEY DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 80° Y 81°
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**
Artículo 1°.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es modificar los artículos 80° y 81° de la Constitución Política del Perú con la finalidad de mejorar el sistema de presentación y evaluación de la Cuenta General de la República.

Artículo 2°.- De la modificación constitucional

Modifícanse los artículos 80° y 81° de la Constitución Política del Perú en los siguientes términos:

“Artículo 80°.- Sustentación del Presupuesto Público

El Ministro de Economía y Finanzas sustenta, ante el Pleno del Congreso de la República, el pliego de ingresos. Cada ministro sustenta los pliegos de egresos de su sector; previamente sustentan los resultados y metas de la ejecución del presupuesto del año anterior y los avances en la ejecución del presupuesto del año fiscal correspondiente. El Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación y el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones sustentan los pliegos correspondientes a cada institución.

Si la autógrafa de la Ley de Presupuesto no es remitida al Poder Ejecutivo hasta el treinta de noviembre, entra en vigencia el proyecto de este, que es promulgado por decreto legislativo.

Los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso de la República tal como la Ley de Presupuesto. Durante el receso parlamentario, se tramitan ante la Comisión Permanente. Para aprobarlos, se requiere los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros.

Artículo 81°.- La Cuenta General de la República

La Cuenta General de la República, acompañada del informe de auditoría de la Contraloría General de la República, es remitida por el Presidente de la República al Congreso de la República en un plazo que vence el quince de agosto del año siguiente a la ejecución del presupuesto.

La Cuenta General de la República es examinada y dictaminada por una comisión revisora hasta el



quince de octubre. El Congreso de la República se pronuncia en un plazo que vence el treinta de octubre. Si no hay pronunciamiento del Congreso de la República en el plazo señalado, se eleva el dictamen de la comisión revisora al Poder Ejecutivo para que este promulgue un decreto legislativo que contiene la Cuenta General de la República.”

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cinco días del mes de setiembre de dos mil nueve.

LUIS ALVA CASTRO
Presidente del Congreso de la República

CECILIA CHACÓN DE VETTORI
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de setiembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

394273-1

LEY N° 29402

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley de Reforma
Constitucional:

**LEY DE REFORMA DEL ARTÍCULO 90° DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

Artículo único.- Objeto de la Ley

Modifícase el artículo 90° de la Constitución Política del Perú e incorpórase la tercera disposición transitoria especial a la misma en los términos siguientes:

“**Artículo 90°.-** El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual consta de cámara única.

El número de congresistas es de ciento treinta. El Congreso de la República se elige por un periodo de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley. Los candidatos a la Presidencia de la República no pueden integrar la lista de candidatos a congresistas. Los candidatos a vicepresidentes pueden ser simultáneamente candidatos a una representación en el Congreso.

Para ser elegido congresista, se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años y gozar de derecho de sufragio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS ESPECIALES

TERCERA.- El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) distribuye los escaños en cantidad de cuatro para Lima Provincias sin afectar la distribución nacional existente y los seis escaños restantes conforme a ley.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente reforma constitucional entra en vigencia para el proceso electoral del año 2011.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cinco días del mes de setiembre de dos mil nueve.

LUIS ALVA CASTRO
Presidente del Congreso de la República

CECILIA CHACÓN DE VETTORI
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de setiembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

394273-2

LEY N° 29403

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE CREA EL DISTRITO ELECTORAL
DE LIMA PROVINCIAS**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene el objeto de crear el Distrito Electoral de Lima Provincias.

Artículo 2°.- De los distritos electorales

Modifícase el artículo 21° de la Ley N° 26859, modificado por la Ley N° 27387, Ley que modifica la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 21°.-** Los congresistas de la República son elegidos mediante sufragio directo, secreto y obligatorio.

La elección de congresistas, a que se refiere el artículo 90° de la Constitución Política del Perú, se realiza mediante el sistema del Distrito Electoral Múltiple aplicando el método de la cifra repartidora, con doble voto preferencial opcional, excepto en los distritos electorales donde se elige menos de dos (2) congresistas, en cuyo caso hay un solo voto preferencial opcional.

Para efectos del segundo párrafo, el territorio de la República se divide en veintiséis (26) distritos electorales, uno (1) por cada departamento, y los distritos restantes correspondientes a Lima Provincias y a la Provincia Constitucional del Callao. Los electores residentes en el extranjero son considerados dentro del Distrito Electoral de Lima.

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) asigna a cada distrito electoral un escaño y distribuye los demás escaños en forma proporcional al número de electores que existe en cada distrito.”

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cinco días del mes de setiembre de dos mil nueve.

LUIS ALVA CASTRO
 Presidente del Congreso de la República

CECILIA CHACÓN DE VETTORI
 Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
 DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de setiembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Consejo de Ministros

394273-3

PODER EJECUTIVO

AMBIENTE

Aprueban Reglamento de Uso Turístico en Áreas Naturales Protegidas

DECRETO SUPREMO N° 018-2009-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú dispone que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, el artículo 9° de la Ley General del Ambiente - Ley N° 28611 establece que la Política Nacional del Ambiente tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, dispone la creación del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente. Es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE y se constituye en su autoridad técnico-normativa. Dentro de sus funciones básicas tiene la de aprobar las normas y establecer los criterios técnicos y administrativos, así como los procedimientos para el establecimiento y gestión de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, aprueba la fusión de la Intendencia de Áreas Naturales

Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA con el SERNANP;

Que, el artículo 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 distingue entre las competencias exclusivas y compartidas para ser ejercidas por los Gobiernos Regionales. Según el numeral 1 son competencias exclusivas: l) Concretar acuerdos con otras regiones para el fomento del desarrollo económico, social y ambiental; y n) Promover el uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad; en tanto, el numeral 2 precisa que son competencias compartidas la: c) Promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente; d) Gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental; y e) Preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales;

Que, los artículos 68° y 69° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establecen que las Áreas de Conservación Regional son administradas por los Gobiernos Regionales en coordinación con las Municipalidades, poblaciones locales, Comunidades Campesinas o Nativas que habiten en el área e instituciones privadas y públicas, quienes participan en la gestión y desarrollo de las mismas;

Que, el artículo 18°, de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales - Ley N° 26821, señala que las comunidades campesinas y nativas tienen preferencia en el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de sus tierras, debidamente tituladas, salvo expresa reserva del Estado o derechos exclusivos o excluyentes de terceros;

Que, de conformidad con el artículo 19° de la Ley N° 26821, los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural. En cualquiera de los casos, el Estado conserva el dominio sobre éstos, así como sobre los frutos y productos en tanto ellos no hayan sido concedidos por algún título a los particulares;

Que, el artículo 2° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas - Ley N° 26834 establece que la protección de las áreas tiene como uno de sus objetivos el de proporcionar oportunidades para la recreación y el esparcimiento al aire libre, así como para un desarrollo turístico basado en las características naturales y culturales del país;

Que, según el artículo 17° de la Ley N° 26834, el Estado reconoce y promueve la participación privada en la gestión de las Áreas Naturales Protegidas. Para ello, se podrá suscribir u otorgar, sea por el SERNANP o por las autoridades competentes a nivel nacional, regional o municipal, según sea el caso, a) Contratos de Administración del área, b) Concesiones para la prestación de servicios económicos dentro del área, c) Contratos para el aprovechamiento de recursos del Sector, d) Convenios para la ejecución de proyectos o programas de investigación y/o conservación, e) Autorizaciones y permisos para el desarrollo de actividades menores, f) Otras modalidades que se establezcan en la legislación;

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, precisa que en la aplicación de las disposiciones establecidas por dicho Reglamento, se reconoce, protege y promueve los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas, espirituales y económicas propias de las comunidades campesinas y nativas, tal como lo establece el “Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes” de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, en participar según lo señalado en su Parte IX y en armonía con los objetivos de creación de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, según el numeral 89.1 del artículo 89.1 del Decreto Supremo N° 038-2001-AG, el Estado reconoce los derechos adquiridos, tales como propiedad y posesión entre otros, de las poblaciones locales, incluidos los asentamientos de pescadores artesanales y las comunidades campesinas o nativas, que habitan en las Áreas Naturales Protegidas con anterioridad a su establecimiento. En el caso de las comunidades campesinas o nativas vinculadas a un Área Natural Protegida, se debe considerar esta situación en la evaluación del otorgamiento de derechos para el uso de los recursos naturales con base en la legislación de la



materia y los Convenios Internacionales que al respecto haya suscrito el Estado, en particular reconociéndose los conocimientos colectivos de las mismas;

Que, el artículo 3° inciso j), del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1079 aprobado por Decreto Supremo N° 008-2008-MINAM, establece que constituye patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas - ANP el paisaje natural, en tanto recurso natural;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM prevé en su artículo 3° inciso j), que el SERNANP tiene entre sus funciones generales, la de otorgar derechos de uso y aprovechamiento a través de concesiones, autorizaciones y permisos u otros mecanismos para realizar actividades inherentes a los objetivos y funciones de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2001-AG establece que el SERNANP es la Autoridad Nacional competente para otorgar concesiones y emitir autorizaciones, en representación del Estado, para el desarrollo de actividades para la prestación de servicios turísticos relacionados al aprovechamiento económico del paisaje natural, dentro del ámbito de las Áreas Naturales Protegidas. Por ello la prestación de servicios turísticos en Áreas Naturales Protegidas se rige por la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento, Plan Director y normas de desarrollo correspondientes;

Que, se requiere reglamentar el uso turístico en Áreas Naturales Protegidas y derogar algunos artículos del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, con el objetivo de contar con una norma que responda al nuevo marco institucional ambiental, particularmente en lo referido a la regulación de la planificación, gestión, otorgamiento de derechos y mecanismos de financiamiento asociados a las competencias otorgadas al SERNANP respecto al aprovechamiento del recurso natural paisaje y sus componentes, a través de su uso turístico y recreativo;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación

Apruébase el Reglamento de Uso Turístico en Áreas Naturales Protegidas, el mismo que consta de quince (15) Artículos y cuatro (4) Disposiciones Complementarias Finales, en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Derogatoria

Derógase los artículos 131° y 135° del Subcapítulo I, y 136° al 162° del Subcapítulo II, del Capítulo IV del Título II del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG y demás normas que se opongan al presente Reglamento.

Artículo 3°.- Publicación

El Reglamento de Uso Turístico en Áreas Naturales Protegidas que se aprueba por el artículo 1° que antecede, será publicado en el Portal Web del Ministerio del Ambiente y en el del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, además de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente y por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de setiembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ANTONIO JOSE BRACK EGG
Ministro del Ambiente

MARTIN PEREZ MONTEVERDE
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

REGLAMENTO DE USO TURÍSTICO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (ANEXO DEL DECRETO SUPREMO N° 018-2009-MINAM)

Artículo 1°.- Objeto

1.1 El presente Reglamento tiene por objeto establecer medidas para el desarrollo de la actividad turística en las Áreas Naturales Protegidas (ANP) de administración nacional, a fin de incentivar un turismo dinámico e inclusivo dentro de las Áreas Naturales Protegidas, que contribuya a la sostenibilidad económica, social y ambiental de las mismas, así como a actualizar, ordenar y simplificar lo normado en el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas - Decreto Supremo N° 038-2001-AG, sobre el aprovechamiento del recurso natural paisaje en su modalidad de uso turístico.

1.2 Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son aplicadas e interpretadas en el marco de la Ley de Áreas Naturales Protegidas - Ley N° 26834, la Ley orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales - Ley N° 26821 y sus normas modificatorias, las mismas que son aplicables a todas las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional.

Artículo 2°.- Autoridad Competente

2.1 El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP - es la Autoridad Nacional Competente para otorgar derechos, en representación del Estado, para el desarrollo de actividades para la prestación de servicios turísticos relacionados al aprovechamiento económico del paisaje natural, dentro del ámbito de las Áreas Naturales Protegidas, lo cual se rige por la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el presente Reglamento, el Plan Director y las normas del sector.

2.2 En las Zonas de Amortiguamiento, el SERNANP emite opinión previa vinculante sobre el uso turístico y recreativo que se realicen en tales ámbitos, cuando estas actividades requieren de una aprobación por cualquier autoridad competente a nivel nacional, regional y local.

Artículo 3°.- Modalidades de otorgamiento de derechos

3.1 Las modalidades de otorgamiento de derechos para el aprovechamiento del recurso natural paisaje con fines turísticos son las siguientes:

- a) Concesión;
- b) Contrato de Servicio Turístico;
- c) Permiso;
- d) Autorización;
- e) Acuerdo.

3.2 Estas modalidades de otorgamiento de derechos no permiten el aprovechamiento directo de otros recursos naturales distintos al paisaje.

3.3 El Estado incentiva y brinda las facilidades necesarias a las poblaciones locales para la conducción directa de servicios turísticos en los espacios tradicionalmente utilizados por las mismas.

Artículo 4°.- Funciones del SERNANP:

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, corresponde al SERNANP:

a) Establecer y aprobar los procedimientos, las bases o términos de referencia aplicables a cada modalidad de otorgamiento de derechos.

b) Otorgar concesiones y contratos de servicios turísticos mediante Resolución Presidencial y otorgar autorizaciones, permisos y acuerdos, mediante Resolución de la Dirección de Gestión de ANP o de la Jefatura del Área Natural Protegida, previa delegación;

c) Realizar el monitoreo y la supervisión de la actividad turística en las modalidades de otorgamiento de derechos;

d) Suscribir el respectivo contrato de la modalidad de concesión y de la modalidad de contrato de servicios turísticos.

Artículo 5°.- Transferencia de derechos

5.1 Se permite la cesión de posición contractual sólo para las modalidades de concesión, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el SERNANP.

5.2 Las condiciones, garantías y obligaciones de los contratos subsisten para el cesionario.

Artículo 6°.- De la concesión

6.1 La concesión es el derecho que otorga el Estado para el aprovechamiento económico no consuntivo del recurso natural paisaje y/o sus componentes con el fin de brindar servicios turísticos. En esta modalidad se incluyen aquellos proyectos turísticos que requieran desarrollar infraestructura o estructura turística en una o más sitios de dominio público al interior del Área Natural Protegida.

6.2 La concesión otorga exclusividad única o compartida para desarrollar la actividad turística en aquellos espacios y vías que no sean de uso común, ni en espacios que hayan sido previamente concedidos a otros mediante Contratos de Administración de Recursos Naturales. En ningún caso se otorgan derechos de exclusividad sobre áreas que constituyan o puedan constituir, vías de acceso directo a un atractivo turístico principal del Área Natural Protegida.

6.3 No se otorgan Concesiones en Zona de Protección Estricta, Zona Silvestre o ámbitos donde se hayan establecido medidas de protección a grupos humanos en aislamiento voluntario o de contacto inicial o esporádico o medidas de protección de especies de flora o fauna silvestre amenazada o en situación vulnerable o en vías de extinción.

6.4 Las concesiones pueden ser otorgadas sobre la base de un concurso público o a solicitud de parte adjuntando el proyecto turístico. El SERNANP otorgará puntaje especial a las propuestas que incluyan la participación de la población local y a aquellas que abrieron el proceso mediante solicitud de parte.

6.5 Las concesiones se otorgan hasta por cuarenta (40) años renovables.

6.6 El otorgamiento de la concesión se formaliza con la firma de un contrato, el mismo que determina el régimen de propiedad que tendrán los bienes muebles e inmuebles ubicados físicamente en el área de la concesión, cuando concluya el período de vigencia de ésta y no se prevea su renovación.

6.7 El proyecto turístico de la concesión que presenta el solicitante será remitido a la autoridad sectorial competente en turismo, la cual emitirá opinión vinculante sobre el mismo, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, en caso contrario se entenderá que emite opinión favorable.

6.8 El contrato de concesión debe contemplar como mínimo las siguientes cláusulas:

- i. Elementos otorgados en concesión.
- ii. Identificación de elementos otorgados de modo exclusivo o de modo compartido.
- iii. Plazo.
- iv. Requisitos para la cesión de derechos.

Artículo 7°.- Del contrato de servicio(s) turístico(s)

7.1 El contrato de servicio(s) turístico(s) es la modalidad que permite el aprovechamiento económico del paisaje en sitios de dominio público para el desarrollo de actividades que no requieren la construcción o habilitación de infraestructura o estructura.

7.2 El contrato de servicios turísticos no otorga exclusividad para desarrollar la actividad turística.

7.3 Los contratos de servicios turísticos pueden otorgarse en todas las zonas del ANP, excepto en Zona de Protección Estricta, Zona Silvestre o ámbitos donde se haya establecido medidas de protección a grupos humanos en aislamiento voluntario o de contacto inicial o esporádico o medidas de protección de especies de flora o fauna silvestre amenazada o en situación vulnerable o en vías de extinción.

7.4 El contrato de servicios turísticos se otorga hasta por diez (10) años, renovables.

7.5 Los contratos de servicios turísticos requieren de la presentación de un proyecto turístico.

Artículo 8°.- Del permiso para actividades menores o eventuales

8.1 El permiso para actividades menores en materia de turismo otorga a su titular el derecho de prestación de servicios turísticos de pequeña escala. Se emite por un período de hasta dos (02) años. La identificación y calificación de la actividad como actividad menor se realiza de acuerdo a la normativa vigente dictada por el SERNANP.

8.2 El permiso para actividades eventuales otorga a su titular el derecho para ofertar servicios asociados a la actividad turística que requieran realizarse de manera excepcional e infrecuente por un plazo menor a quince (15) días hábiles. El permiso en estos casos será otorgado hasta 2 veces al año al mismo solicitante y para el mismo tipo de servicio.

8.3 Los permisos a que se refiere este artículo se otorgarán de manera preferente a personas o grupos debidamente organizados y reconocidos por el SERNANP, que sean primordialmente parte de la población local que habita al interior o en los límites adyacentes del Área Natural Protegida; así como a quienes cuenten con un derecho o título previo sobre el sitio.

Artículo 9°.- De la Autorización para actividades turísticas en predios de propiedad privada o comunal

La Autorización para actividades turísticas en predios de propiedad privada dentro de un Área Natural Protegida es el derecho que se otorga a aquellos propietarios interesados en conducir cualquier actividad turística por un plazo determinado; requiere de la presentación de un perfil de proyecto y no puede ser otorgada en zonas de protección estricta o zonas de uso silvestre.

Artículo 10°.- De los Acuerdos para la prestación de servicios turísticos.

El Jefe del Área Natural Protegida podrá pactar una contraprestación no económica con aquellos titulares de derechos, pertenecientes a poblaciones locales, mediante la suscripción de acuerdos en los cuales se fijen los compromisos entre el titular del derecho y el SERNANP, representado por la Jefatura del Área Natural Protegida.

Artículo 11°.- De la retribución económica

11.1 La prestación de servicios turísticos bajo las modalidades a que se refiere el artículo 3.1 en los literales a, b y c, genera la obligación de una retribución al Estado. Dicha retribución contribuye a solventar los gastos de mantenimiento, monitoreo, supervisión y otros, a efectos de garantizar la conservación y preservación del paisaje natural y será fijada en base a criterios ambientales, económicos y sociales.

11.2 La retribución económica no constituye tributo.

11.3 La retribución económica por el aprovechamiento del recurso natural paisaje está compuesta por:

- a) El Derecho de vigencia: Se aplica únicamente a la modalidad de Concesión y consiste en el monto que abona el titular por mantener la exclusividad en los sitios de dominio público.
- b) El Derecho de aprovechamiento: Se aplica únicamente a las modalidades de Concesión, Contrato de Servicio Turístico y Permiso; y consiste en el monto que abona el titular por la utilización del recurso natural paisaje en el desarrollo de actividades turísticas en sitios de dominio público.

11.4 Los criterios para el establecimiento de los montos, forma de pago y plazos serán fijados por el SERNANP mediante las directivas correspondientes.

11.5 Los dos (02) componentes de la retribución económica por el aprovechamiento del paisaje constituye recursos directamente recaudados del SERNANP, provenientes de la actividad turística y recreativa en las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE. Tales recursos deben ser invertidos en la conservación, recuperación, mantenimiento, seguridad y en la mejora de los servicios al visitante del Área Natural Protegida en donde se generaron. El SERNANP podrá disponer de hasta un 30% de dichos recursos, para la conducción del SINANPE.

Artículo 12°.- Del ingreso al Área Natural Protegida

12.1 Todo visitante que ingresa a un Área Natural Protegida con fines de turismo o recreación deberá abonar un pago por concepto de derecho de ingreso. Los recursos generados por este concepto deben ser invertidos en la conservación, recuperación, mantenimiento, seguridad y en la mejora de los servicios al visitante en el ANP que genera estos ingresos. El SERNANP podrá disponer de hasta un 30% de la recaudación que genera el pago por ingreso al ANP, para la conducción del SINANPE.

12.2 La Jefatura del Área Natural Protegida restringe o prohíbe el ingreso al área en función a las siguientes consideraciones:



- a) Exceso de visitantes, fijado de acuerdo a los criterios de monitoreo preestablecidos;
- b) Condiciones climáticas adversas;
- c) Peligros para el visitante;
- d) Impacto sobre la flora y la fauna silvestres;
- e) Rutas no autorizadas;
- f) Otras en función a situaciones especiales asociadas a los objetivos o al mejor manejo del Área Natural Protegida.

Artículo 13º.- Impedimentos para ser titulares de derechos

Se encuentran impedidos de acceder a una de las modalidades de otorgamiento de derechos, los funcionarios públicos, los trabajadores del SERNANP o sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad inclusive, o, los trabajadores de los Ejecutores de los Contratos de Administración en las áreas otorgadas.

Artículo 14º.- Del Plan de Uso Turístico

14.1 El Plan de Uso Turístico y Recreativo contempla los lineamientos para el manejo turístico de cada área y debe contener al menos:

- a) Objetivos y metas;
- b) Diagnóstico;
- c) Estrategias, programas y actividades;
- d) Gestión Turística; y,
- e) Financiamiento e Implementación.

14.2 En el caso que el Programa de Uso Turístico y Recreativo del Plan Maestro del Área Natural Protegida contenga todos los elementos detallados en el numeral precedente, el SERNANP, en la Resolución de aprobación del Plan Maestro, podrá establecer que se considere a dicho Programa como el Plan de Uso Turístico y Recreativo.

14.3 El componente Programa de Uso Turístico y Recreativo del Plan Maestro será remitido a la autoridad sectorial competente en turismo, la cual emitirá opinión vinculante sobre el mismo, en un plazo no mayor a treinta

(30) días hábiles, en caso contrario se entenderá que emite opinión favorable.

Artículo 15º.- De los Planes de Sitio

15.1 La elaboración de Planes de Sitio estará prevista en el Plan Maestro del ANP y deberá seguir la guía metodológica aprobada por el SERNANP.

15.2 Los Planes de Sitio, de acuerdo al artículo 132º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, podrán formar parte del Plan de Uso Turístico y Recreativo. En caso de no haber sido aprobados, los Planes de Sitio podrán ser propuestos por el solicitante a una concesión o contrato para la prestación de servicios turísticos, con la presentación del proyecto turístico y serán evaluados por el SERNANP.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

Primera.- El plazo máximo de adecuación al presente Reglamento será de un (01) año, el cual se computará desde la fecha de publicación de la Resolución que aprueba el Plan de Uso Turístico para cada área natural protegida.

No podrán acogerse a este proceso las personas naturales o jurídicas que mantengan procesos judiciales contra el Estado referidos a la actividad turística en las ANP que son objeto de adecuación, así como aquellas que tengan deudas pendientes por dicha actividad con el Estado.

Segunda.- Los fondos provenientes de los saldos de balance institucional de los recursos directamente recaudados del SERNANP podrán ser dispuestos en su totalidad para la gestión del SINANPE.

Tercera.- Las disposiciones derivadas del presente Decreto Supremo se aprobarán mediante Resolución Presidencial del SERNANP en un plazo máximo de 90 días.

Cuarta.- El Ministerio del Ambiente otorgará Certificados de Buenas Prácticas Empresariales a aquellos operadores turísticos que promuevan la recuperación de áreas degradadas dentro de las Áreas Naturales Protegidas.

<http://www.editoraperu.com.pe>

El Peruano
DIARIO OFICIAL

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

EDUCACION

Aprueban donación dineraria que fue aceptada por Resolución Directoral N° 86-2008-MED/UENAYLAMP/D

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0264-2009-ED

Lima, 7 de setiembre de 2009

Vistos, los Oficios N°s. 084-2009-MED/UENAYLAMP-D y N° 367-2008-MED/UENAYLAMP-D de la Unidad Ejecutora 111: Naylamp - Lambayeque, el Informe N° 461-2008-ME/SPE-UP, de la Unidad de Presupuesto, y demás documentos que se acompañan y,

CONSIDERANDO:

Que, la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, creó la Unidad Ejecutora "Naylamp - Lambayeque", disposición que se hizo efectiva mediante la Resolución Ministerial N° 0750-2006-ED, que aprobó la creación de la Unidad Ejecutora 111: "Naylamp - Lambayeque" en el Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2006-ED se creó en el Ministerio de Educación el "Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque", dependiente del Despacho Ministerial, con autonomía administrativa y financiera, el mismo que será financiado con los recursos asignados a la Unidad Ejecutora 111: "Naylamp - Lambayeque" del Pliego 010: Ministerio de Educación, con sus Recursos Directamente Recaudados, las Donaciones que reciban los monumentos arqueológicos del departamento de Lambayeque y otros ingresos que se canalicen para el cumplimiento de su finalidad;

Que, por Resolución Directoral N° 86-2008-MED/UENAYLAMP/D, se aceptó a favor del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, Unidad Ejecutora N° 111, la donación efectuada por Fundación Backus para la atención: Restauración y Conservación de Piezas Arqueológicas en el Laboratorio Especializado del Museo Tumbas Reales de Sipán;

Que, con el Oficio N° 293-2008-MED/UENAYLAMP-D la Unidad Ejecutora 111: Naylamp - Lambayeque remitió el Informe N° 33-2008-MED/P.E.NAYLAMP-U.T de la Jefatura de Tesorería de la citada Unidad Ejecutora, en cual precisa que la Fundación Backus identificada con RUC N° 20504380310, efectuó una Donación por el importe de CUARENTA Y CINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 45,000.00);

Que, el artículo 69° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad, debiendo consignar la fuente donante y el destino de estos fondos públicos, y ser publicada en el Diario Oficial El Peruano cuando el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias;

Que, en observancia de lo establecido por el artículo 69° de la Ley N° 28411, corresponde aprobar la donación efectuada por la Fundación Backus para la atención: Restauración y Conservación de Piezas Arqueológicas en el Laboratorio Especializado del Museo Tumbas Reales de Sipán, que fuera aceptada por la Resolución Directoral N° 86-2008-MED/UENAYLAMP/D, destinando el monto donado a la restauración y conservación de piezas arqueológicas en el laboratorio especializado del Museo Tumbas Reales de Sipán;

Que, el inciso d), numeral 42.1 del artículo 42° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de los recursos financieros no utilizados al 31 de diciembre del año fiscal anterior, constituyen saldos de balance y su incorporación es aprobada mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen de fuentes de financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito que se produzcan durante el año fiscal;

Que, el Oficio N° 084-2009-MED/UENAYLAMP-D la Unidad Ejecutora Naylamp-Lambayeque comunicó los saldos de balance de la misma, en concordancia con el Memorando N° 462-2009 ME/SG/OGA/UAF, en los cuales se reporta como saldo de balance correspondientes a la donación de la Fundación Backus el monto de S/. 45,000.00 por la fuente de financiamiento 4: Donaciones y Transferencias, el cual es necesario incorporar en el Presupuesto Institucional 2009 del Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, mediante el Informe N° 272-2009-ME/SPE-UP, de fecha 24 de junio de 2009, la Unidad de Presupuesto emite opinión técnica favorable respecto de la incorporación del referido saldo de balance en el Presupuesto Institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, en la fuente de financiamiento 4: Donaciones y Transferencias;

Estando a lo opinado por la Unidad de Presupuesto del Ministerio de Educación a través del Informe N° 272-2009-ME/SPE-UP, de fecha 24 de junio de 2009; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la donación dineraria efectuada por la Fundación Backus para la atención: Restauración y Conservación de Piezas Arqueológicas en el Laboratorio Especializado del Museo Tumbas Reales de Sipán, que fuera aceptada por la Resolución Directoral N° 86-2008-MED/UENAYLAMP/D, destinando el monto donado a la restauración y conservación de piezas arqueológicas en el laboratorio especializado del Museo Tumbas Reales de Sipán.

Artículo 2°.- Autorizar la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación para el Año Fiscal 2009, hasta por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 45,000.00); por la fuente de financiamiento 4: Donaciones y Transferencias, correspondientes a los Saldos de Balance del Año Fiscal 2008, de acuerdo al detalle del Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer que la Unidad de Presupuesto del Pliego 010: Ministerio de Educación instruya a las Unidades Ejecutoras, para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requiera como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer que la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa - PLANMED, en el marco de sus funciones, efectúe los ajustes pertinentes a los Planes Operativos de los órganos involucrados, como consecuencia de las modificaciones propuestas.

Artículo 5°.- Disponer que se transcriba copia de la presente Resolución dentro de los cinco (05) días de emitida a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

ANEXO

PROCESO PRESUPUESTARIO 2009
MODIFICACIONES EN EL NIVEL INSTITUCIONAL
Crédito Suplementario para la incorporación de la donación dineraria de la Fundación Backus para la restauración y conservación de piezas arqueológicas en el laboratorio especializado del Museo Tumbas Reales de Sipán
(en Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 4: DONACIONES
Y TRANSFERENCIAS

SECCIÓN : PRIMERA - GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO : 010 MINISTERIO DE EDUCACIÓN



UNIDAD EJECUTORA : 111 NAYLAMP - LAMBAYEQUE

INGRESOS

| | | | |
|-------------|---|-------------------|--------|
| 1.9 | : | SALDOS DE BALANCE | |
| 1.9.1 | : | SALDOS DE BALANCE | |
| 1.9.1.1 | : | Saldos de Balance | |
| 1.9.1.1.1 | : | Saldos de Balance | |
| 1.9.1.1.1.1 | : | Saldos de Balance | 45,000 |

TOTAL INGRESOS 45,000

EGRESOS

| | | | |
|---------------------|---|---|--------|
| FUNCIÓN | : | 21 CULTURA Y DEPORTE | 45,000 |
| PROGRAMA | : | | |
| FUNCIONAL | : | 045 CULTURA | 45,000 |
| SUBPROGRAMA | : | | |
| FUNCIONAL | : | 0099 PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL | 45,000 |
| PROGRAMA | : | 0000 SIN PROGRAMA | |
| ACTIVIDAD | : | 1.000373 Preservación del Patrimonio Cultural | |
| CATEGORÍA DEL GASTO | : | GASTOS CORRIENTES | |
| Genérica del Gasto | : | 2.3 BIENES Y SERVICIOS | 45,000 |

TOTAL EGRESOS 45,000

394257-1

Incorporan al Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Educativas Públicas Emblemáticas a Institución Educativa Pública Simón Bolívar de Moquegua

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0265-2009-ED

Lima, 7 de setiembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 004-2009 se crea en el Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, el Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Educativas Públicas Emblemáticas y Centenarias, el cual comprende acciones de rehabilitación, remodelación y equipamiento de su infraestructura educativa, autorizándose su implementación;

Que, de conformidad con el artículo 7° del citado Decreto de Urgencia, se establece que por Resolución Ministerial del Sector Educación, se podrá incorporar otras instituciones educativas al Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Educativas Públicas Emblemáticas y Centenarias;

Que, por Decreto de Urgencia N° 011-2009 se establece el financiamiento para el Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Educativas Públicas Emblemáticas y Centenarias;

Que, la Oficina de Infraestructura Educativa ha propuesto la incorporación de una Institución Educativa Pública al referido Programa; y,

De conformidad con la Ley N° 28411, la Ley N° 29289, el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510 y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Incorporar al Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Educativas Públicas Emblemáticas y Centenarias la siguiente Institución Educativa Pública:

| II.EE. | REGIÓN | PROVINCIA | DISTRITO |
|---------------|----------|----------------|----------|
| Simón Bolívar | Moquegua | Mariscal Nieto | Moquegua |

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

394258-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban Normas para la coordinación e intercambio de información entre las empresas de producción, transporte y distribución de gas natural y el COES

DECRETO SUPREMO N° 062-2009-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, dispone que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33° y 35° del mencionado dispositivo, el Ministerio de Energía y Minas dictará las normas relacionadas con los aspectos técnicos de las operaciones de explotación de hidrocarburos tanto de superficies como de subsuelo y es obligación de los titulares de los contratos de licencia para la explotación de gas natural salvaguardar el interés nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2004-EM, Normas del Servicio de Transporte de Gas Natural por Ductos, se establece que el concesionario de transporte puede reducir o interrumpir temporalmente el servicio de transporte de gas natural para realizar actividades de construcción, modificación, ampliación, revisión o mantenimiento del sistema de transporte, debiendo limitar al mínimo su frecuencia y duración y debiendo programarlas en las fechas en que disminuye el consumo de gas natural y horas susceptibles de ocasionar la menor molestia a los usuarios, consumidores o público en general;

Que, el último párrafo del artículo 2° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, establece que es de interés público y responsabilidad del Estado asegurar el abastecimiento oportuno y eficiente del suministro eléctrico para el Servicio Público de Electricidad, el cual es de utilidad pública conforme lo señala el artículo 2° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, según lo establecido en el artículo 12° de la citada Ley N° 28832, el COES tiene por finalidad coordinar la operación de corto, mediano y largo plazo del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) al mínimo costo, preservando la seguridad del sistema y el mejor aprovechamiento de los recursos energéticos, así como planificar el desarrollo de la transmisión del SEIN y administrar el mercado de corto plazo;

Que, el incremento del número de centrales de generación termoeléctrica que usan gas natural como combustible, a la vez que diversifica las fuentes energéticas para la generación eléctrica, también incrementa la interdependencia entre la prestación del Servicio Público de Electricidad y la disponibilidad oportuna de gas natural;

Que, de un lado, las variaciones significativas en la demanda de gas natural para la generación termoeléctrica afectan los servicios de transporte y distribución de gas natural y, del otro, las interrupciones del suministro de gas natural a las unidades de generación termoeléctrica repercuten negativamente en la operación económica del SEIN;

Que, teniendo en cuenta el impacto que la operación de las actividades de producción, transporte y distribución de gas natural tienen sobre la operación y el funcionamiento del mercado eléctrico, es necesario establecer mecanismos de información y coordinación entre ambos sectores a fin de minimizar el riesgo de situaciones de desabastecimiento de electricidad;

Que, por tanto, resulta necesario complementar el marco normativo antes citado a fin de establecer las reglas para la coordinación e intercambio de información entre el COES y las empresas titulares de las actividades de producción, transporte y distribución de gas natural

proveniente de Camisea, de manera que, se pueda contar con información certera y oportuna que, por una parte, permita al COES tomar las decisiones más adecuadas con el objeto de reducir cualquier impacto negativo en el abastecimiento oportuno y eficiente del suministro eléctrico ocasionado por las restricciones programadas y no programadas en el suministro de gas natural a las unidades de generación termoeléctrica, y, por otra parte, permita a las empresas titulares de las actividades de producción, transporte y distribución de gas natural proveniente de Camisea una coordinación operativa más eficiente en el uso del gas natural, minimizando posibles perturbaciones en el suministro de dicho combustible a sus usuarios;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y las atribuciones previstas en los numerales 8 y 24 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Alcance y finalidad

La presente Norma regula la coordinación y el intercambio de información entre el Comité de Operación Económica del Sistema (COES) y las empresas titulares de las actividades de explotación, transporte y distribución de gas natural proveniente de Camisea, denominadas en adelante Productor, Transportista y Distribuidor, respectivamente.

Artículo 2°.- Deber de información

2.1 El Productor, Transportista y Distribuidor deberán proporcionar al Ministerio de Energía y Minas, la siguiente información:

2.1.1 Programas de mantenimiento de sus instalaciones y equipos. Los labores de mantenimiento incluyen la limpieza de la red de ductos.

2.1.2 Plan de actividades previstas a realizarse en las instalaciones o equipos, tales como construcciones, modificaciones, ampliaciones, revisiones, cambios o cualquiera otras.

2.1.3 Actualizaciones o modificaciones de lo señalado en los puntos 2.1.1 y 2.1.2.

2.1.4 Cualquier situación o evento que determine la ocurrencia de restricciones programadas y no programadas del suministro de gas natural.

2.2. El COES deberá proporcionar al Ministerio de Energía y Minas, la siguiente información:

2.2.1 Programas de mantenimiento de las centrales de generación, que puedan afectar la demanda de gas natural para generación termoeléctrica.

2.2.2 Las actualizaciones y modificaciones de dichos programas

2.2.3 Eventos no programados que impliquen variaciones significativas en la demanda de gas natural para generación termoeléctrica.

2.2.4 Situaciones en que se requiere dar especial atención a la demanda de los generadores termoeléctricos, indicando su duración.

2.3 Información en tiempo real

El Productor, Transportista y Distribuidor pondrán a disposición del Ministerio de Energía y Minas, mediante un acceso de Internet, la información en tiempo real relativa a la presión del gas en los puntos del sistema de producción, transporte y distribución que se indican en el Anexo del presente Decreto Supremo.

La inclusión de nuevos puntos en el Anexo, deberán ser aprobados por el Ministerio de Energía y Minas.

El COES pondrá a disposición del Ministerio de Energía y Minas la información en tiempo real relativa al despacho de las unidades de generación.

2.4 Difusión de la información

El Ministerio de Energía y Minas deberá colocar toda la información que reciba en aplicación del presente Decreto Supremo en su portal de Internet, a disposición

de el COES, de las empresas Productoras, Transportistas y Distribuidoras de gas natural proveniente de Camisea y de las empresas generadoras de electricidad que utilicen como combustible el gas natural proveniente de Camisea.

Artículo 3°.- Oportunidad

3.1 Dentro de los primeros siete (7) días calendario del mes de octubre de cada año, el Productor, Transportista y Distribuidor, y el COES, según corresponda, enviarán al Ministerio de Energía y Minas la información señalada en los incisos 2.1.1 y 2.2.1 del artículo precedente, correspondiente al año calendario siguiente.

3.2 Dentro de los primeros siete (07) días calendario de los meses de marzo, junio y septiembre de cada año, el Productor, Transportista y Distribuidor, y el COES, según corresponda, enviarán al Ministerio de Energía y Minas la información de actualización del Programa de Mantenimiento anual, con un horizonte de doce meses.

3.3 El tercer martes de cada mes, el Productor, Transportista y Distribuidor, y el COES, según corresponda, enviarán al Ministerio de Energía y Minas la información detallada del Programa de Mantenimiento del mes siguiente, incluyendo el cronograma horario de actividades correspondientes, y los efectos en el suministro de gas natural para la generación termoeléctrica en dicho periodo.

3.4 Los cambios en la magnitud de las restricciones o las modificaciones en el cronograma de actividades de las centrales de generación del SEIN, Productor, Transportista y Distribuidor, para trabajos comprendidos de sábado a viernes de la semana siguiente, deberán ser informados al Ministerio de Energía y Minas hasta las 14:00 horas del martes anterior.

3.5 En caso de situaciones o eventos que determinen restricciones no programadas de suministro de gas natural y/o en caso de eventos no programados que impliquen variaciones significativas en la demanda de gas natural por parte de los titulares de generación termoeléctrica, el Productor, Transportista y Distribuidor, y el COES intercambiarán información sobre dicha situación por teléfono, medio electrónico o fax, proporcionando además información preliminar de sus causas, de ser posible, y los efectos probables en el suministro y/o la demanda proyectada de gas natural para generación termoeléctrica, dentro de un plazo no mayor a una (01) hora de ocurrida la restricción, y se mantendrán en comunicación constante informándose sobre el monitoreo del evento y la evolución de los hechos.

3.6 La información que sea intercambiada conforme al presente Decreto Supremo deberá ser usada por la parte receptora única y exclusivamente para los fines establecidos en el Artículo 1° de la presente norma. El receptor de la información no podrá revelar la misma ni entregarla a terceros distintos a las entidades comprendidas en el numeral 2.4 precedente sin consentimiento del emisor, ni usarla para fines distintos a los establecidos en el presente Decreto Supremo. El COES, el Productor, Transportista o Distribuidor de gas natural o las empresas generadoras de electricidad, no serán responsables ante cualquier daño que se pudiese ocasionar por el uso indebido de la información intercambiada conforme al presente Decreto Supremo.

Artículo 4°.- Fiscalización

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente norma será sancionado por OSINERGMIN de acuerdo a la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas.

Artículo 5°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Primera Disposición Final

El Productor, el Transportista, el Distribuidor y el COES, tendrán un plazo de tres (03) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, para que realicen las acciones necesarias a fin de poner a disposición del Ministerio de Energía y Minas, mediante Internet, la información a la que se hace referencia en el numeral 2.3 de la presente norma.



Segunda Disposición Final

El Ministerio de Energía y Minas podrá emitir las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de setiembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

394273-4

Aprueban modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88

**DECRETO SUPREMO
N° 063-2009-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11° de la mencionada Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2000-EM, de fecha 6 de diciembre de 2000, se aprobó el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, ubicado en la provincia de La Convención del departamento de Cusco, suscrito entre PERUPETRO S.A. y Pluspetrol Peru Corporation, Sucursal del Perú (hoy Pluspetrol Perú Corporation S.A.), Hunt Oil Company of Peru L.L.C., Sucursal del Perú, SK Corporation, Sucursal Peruana e Hidrocarburos Andinos S.A.C. (hoy Tecpetrol del Perú S.A.C.);

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2003-EM, de fecha 28 de octubre de 2003, se aprobó la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, por parte de Pluspetrol Perú Corporation S.A. a favor de la empresa Sonatrach Peru Corporation S.A.C.; así como la modificación del citado Contrato derivada de la referida Cesión, suscrita entre PERUPETRO S.A. y Pluspetrol Perú Corporation S.A., Hunt Oil Company of Peru L.L.C., Sucursal del Perú, SK Corporation, Sucursal Peruana, Tecpetrol del Perú S.A.C. y Sonatrach Peru Corporation S.A.C.;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2004-EM, de fecha 24 de junio de 2004, se aprobó la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, por parte de Hunt Oil Company of Peru L.L.C., Sucursal del Perú, y de SK Corporation, Sucursal Peruana, a favor de Pluspetrol Perú Corporation S.A., así como la modificación del citado Contrato derivada de la referida Cesión; la misma que fuera suscrita entre PERUPETRO S.A. y Pluspetrol Perú Corporation S.A., Hunt Oil Company of Peru L.L.C., Sucursal del Perú, SK Corporation, Sucursal Peruana, Tecpetrol del Perú S.A.C. y Sonatrach Peru Corporation S.A.C.;

Que, mediante Decreto Supremo N° 061-2005-EM, de fecha 12 de diciembre de 2005, se aprobó la Modificación y Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, a fin de reflejar la escisión de Pluspetrol Perú Corporation

S.A. y la Cesión de Posición Contractual en el referido Contrato de Licencia por parte de Hunt Oil Company of Peru L.L.C., Sucursal del Perú, a favor de Repsol Exploración Perú, Sucursal del Perú, y la modificación de dicho Contrato derivada de la referida Cesión; celebrado entre PERUPETRO S.A. y las empresas Pluspetrol Perú Corporation S.A., Pluspetrol Camisea S.A., Hunt Oil Company of Peru L.L.C., Sucursal del Perú, SK Corporation, Sucursal Peruana, Tecpetrol del Perú S.A.C., Sonatrach Perú Corporation S.A.C. y Repsol Exploración Perú, Sucursal del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2006-EM, de fecha 10 de enero de 2006, se aprobó la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, a fin de modificar el acápite 5.11 y la inclusión de un régimen de regalía para proyectos relacionados con Plantas de Gas Natural Licuefactado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 050-2005-EM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2006-EM, de fecha 26 de julio de 2006, se aprobó la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, a fin de sustituir al Garante Corporativo de Tecpetrol del Perú S.A.C., como consecuencia de la reorganización societaria del Grupo Tecpetrol, por lo que la Garantía Corporativa será asumida por Tecpetrol Internacional S.L.;

Que, mediante Decreto Supremo N° 063-2006-EM, de fecha 02 de noviembre de 2006, se aprobó la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, a fin de autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con las empresas Pluspetrol Perú Corporation S.A., Pluspetrol Camisea S.A., Hunt Oil Company of Peru L.L.C., Sucursal del Perú, SK Corporation Sucursal Peruana, Tecpetrol del Perú S.A.C., Sonatrach Perú Corporation S.A.C. y Repsol Exploración Perú, Sucursal del Perú, la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, aprobada por el referido Decreto Supremo N° 040-2006-EM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2006-EM, de fecha 02 de noviembre de 2006, se aprobó la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, a fin de modificar el Factor de Ajuste para la determinación del Precio Realizado máximo del Gas Natural, el cual se requirió incorporar en dicho Contrato de Licencia;

Que, mediante Carta N° SK-141-07, de fecha 01 de agosto del 2007, SK Corporation, Sucursal Peruana, comunicó a PERUPETRO S.A. que, debido a la escisión de su casa matriz SK Corporation y el consecuente cambio de su denominación social a SK Energy Co. Ltd., se modificará la denominación social de SK Corporation, Sucursal Peruana, a SK Energy, Sucursal Peruana; y, con Carta N° SK-217-07, de fecha 10 de octubre de 2007, solicitó la Modificación del mencionado Contrato, a fin de reflejar la nueva denominación de SK Energy, Sucursal Peruana, y que en lo referido a su Garante Corporativo, sería asumido por SK Energy Co. Ltd.;

Que, mediante Carta N° SK-187-08, de fecha 26 de setiembre de 2008, SK Energy, Sucursal Peruana, alcanzó a PERUPETRO S.A. los testimonios correspondientes a la modificación de la denominación social de SK Corporation, Sucursal Peruana, a SK Energy, Sucursal Peruana;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo N° 047-2009, de fecha 15 de junio de 2009, aprobó el Proyecto de Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1°.- De la Aprobación de la Modificación del Contrato

Aprobar la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-EM y sucesivamente modificado por los Decretos Supremos N° 032-2003-EM, N° 023-2004-EM, N° 061-2005-EM, N° 006-2006-EM, N° 040-2006-EM, N° 063-2006-EM

y N° 064-2006-EM, con el objeto de reflejar el cambio de denominación social de SK Corporation, Sucursal Peruana, a SK Energy, Sucursal Peruana; y, la sustitución del Garante Corporativo, que será asumido por SK Energy Co. Ltd., en reemplazo de SK Corporation.

Artículo 2°.- De la Autorización para suscribir la Modificación del Contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con las empresas Pluspetrol Perú Corporation S.A., Pluspetrol Camisea S.A., Hunt Oil Company of Peru L.L.C., Sucursal del Perú, SK Energy, Sucursal Peruana, Tecpetrol del Perú S.A.C., Sonatrach Perú Corporation S.A.C. y Repsol Exploración Perú, Sucursal del Perú, la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, que se aprueba en el artículo 1°.

Artículo 3°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de setiembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

394273-5

Declaran infundada reconsideración interpuesta por la Empresa de Gas Talara S.A. - GASTALSA, contra la R.S. N° 044-2009-EM

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 065-2009-EM**

Lima, 7 de setiembre de 2009

VISTO : El escrito de fecha 10 de julio de 2009 identificado con expediente N° 1905082, mediante el cual Empresa de Gas Talara S.A. - GASTALSA interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Suprema N° 044-2009-EM publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13 de junio de 2009, que declaró la resolución de pleno derecho del Contrato de Concesión para la prestación del Servicio Público de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, en el distrito de Pariñas de la provincia de Talara del departamento de Piura, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y Empresa de Gas Talara S.A. - GASTALSA; y, la caducidad de la concesión para la prestación del Servicio Público de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el distrito de Pariñas de la provincia de Talara del departamento de Piura, aprobada mediante Resolución Suprema N° 076-98-EM publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 26 de julio de 1998;

CONSIDERANDO :

Que, mediante Resolución Directoral N° 083-97-EM/DGH de fecha 21 de febrero de 1997, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas aprobó el Estudio de Impacto Ambiental - EIA para concesiones de gas natural del Estudio Técnico Definitivo de Concesión de Gas Natural "Proyecto Sistema Doméstico de Gas Natural para la ciudad de Talara";

Que, mediante escrito N° 1034522 de fecha 05 de noviembre de 1996, Empresa de Gas Talara S.A. - GASTALSA solicitó la aprobación del Estudio Técnico Definitivo de Concesión de Gas Natural "Proyecto Sistema Doméstico de Gas Natural para la ciudad de Talara" a desarrollarse en la ciudad de Talara de la provincia de Talara del departamento de Piura, cuyo cronograma de inversiones contempla un período de doce (12) meses, por un monto estimado de US \$ 4 451 693,30 (cuatro

millones cuatrocientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y tres dólares y 30/100 de los Estados Unidos de América), el que inicialmente contaría con una estación de medición y odorización, un gaseoducto de alimentación primaria de alta presión, estaciones reductoras de presión, red de distribución en media presión, sistema de medición y regulación a baja presión, conexión a servicios domiciliarios y protección anticorrosiva, estableciéndose que al inicio de operación comercial del sistema de ductos se atendería un mercado de 10 000 usuarios, con proyección a incrementarse en 15 000 usuarios al octavo año de funcionamiento, dependiendo del precio del insumo y la carga tributaria sobre la actividad;

Que, mediante Resolución Directoral N° 342-97-EM/DGH de fecha 27 de junio de 1997, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas aprobó el Estudio Técnico Definitivo de Concesión de Gas Natural "Proyecto Sistema Doméstico de Gas Natural para la ciudad de Talara";

Que, mediante Resolución Suprema N° 076-98-EM publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 26 de julio de 1998, se otorgó a Empresa de Gas Talara S.A. - GASTALSA la concesión para la prestación del Servicio Público de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el distrito de Pariñas de la provincia de Talara del departamento de Piura, aprobándose los términos y condiciones del contrato de concesión;

Que, en fecha 04 de noviembre de 1998, se suscribió el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos entre el Ministerio de Energía y Minas y Empresa de Gas Talara S.A. - GASTALSA;

Que, mediante Resolución Suprema N° 044-2009-EM publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13 de junio de 2009, se declaró la resolución de pleno derecho del Contrato de Concesión para la prestación del Servicio Público de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, en el distrito de Pariñas de la provincia de Talara del departamento de Piura, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y Empresa de Gas Talara S.A. - GASTALSA, al haber incurrido en la causal prevista en la Cláusula Décimo Tercera - TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS, del Numeral 13.3.2 del citado contrato, al no efectuarse las obras comprometidas en el Estudio Técnico Definitivo de Concesión de Gas Natural "Proyecto Sistema Doméstico de Gas Natural para la ciudad de Talara", aprobado mediante Resolución Directoral N° 342-97-EM/DGH de fecha 27 de junio de 1997;

Que, a su vez, la Resolución Suprema N° 044-2009-EM determinó la caducidad de la concesión para la prestación del Servicio Público de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el distrito de Pariñas de la provincia de Talara del departamento de Piura, indicando que no es de aplicación el régimen de intervención de los bienes de la concesión a que se refiere el artículo 51° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, al no existir infraestructura de distribución de gas natural por red de ductos que tenga el carácter de servicio público al interior de la concesión;

Que, mediante escrito de fecha 10 de julio de 2009 Empresa de Gas Talara S.A. - GASTALSA interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Suprema N° 044-2009-EM, deduciendo la nulidad e insubsistencia de la misma, señalando que, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN no cumplió con su función fiscalizadora de vigilar la exclusividad de la zona geográfica de distribución de gas natural por red de ductos en su zona de concesión, en la que operan diversas empresas no autorizadas que han celebrado contratos de abastecimiento con Petróleos del Perú - PERUPETRO S.A., lo que afectó sus intereses económicos y financieros, debido a que el precio del insumo energético es menor al que ésta pudiese otorgar para hacer viable estas operaciones, denunciando además la existencia de otras infraestructuras de transporte y distribución de gas natural por red de ductos al interior de su concesión, tales como la Empresa Eléctrica de Piura S.A. (EPPSA), interrumpiendo las labores de Empresa de Gas Talara S.A. - GASTALSA, a pesar de haber sido comunicada respecto al carácter exclusivo de su derecho sobre el área de Talara;

Que, Empresa de Gas Talara S.A. - GASTALSA indicó que, según los planos aprobados por el Ministerio de



Energía y Minas, el área geográfica donde se encuentra la concesión de distribución otorgada a su favor incluye al Condominio Punta Arenas, habiéndose señalado por Resolución Suprema N° 044-2009-EM que dicha área no es parte de la misma, la que conforma la primera etapa de ejecución del cronograma de obras de la concesión, en cuya Zona I destacaba el Condominio Punta Arenas, sobre la que la Dirección General de Hidrocarburos no efectuó observación alguna respecto a la calidad de esta infraestructura, teniendo en cuenta que si Empresa de Gas Talara S.A. - GASTALSA hubiese tenido conocimiento que dicha red de ductos no iba a ser catalogada como servicio público, se hubiese avocado a la implementación de la Zona II : Talara Cercado A, por lo que la Resolución Suprema N° 044-2009-EM debió ser comunicada previamente a fin de efectuar los descargos correspondientes, violando sus derechos a la legítima defensa y debido proceso, al no haberse respetado el Principio de Predictibilidad contenido en el Numeral 1.15 del artículo IV : Principios del Derecho Administrativo del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444¹;

Que, Empresa de Gas Talara S.A. - GASTALSA refirió que, según lo dispuesto en el artículo 9° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, las instalaciones de distribución preexistentes debieron ser incorporadas a su concesión de distribución, de acuerdo a la valorización del Organismo de Supervisión de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, acciones que no se efectuaron en la práctica;

Que, Empresa de Gas Talara S.A. - GASTALSA manifestó que la Dirección General de Hidrocarburos no ha resuelto su petitorio respecto al reconocimiento de la calidad de socio estratégico de TEJANO CORP. PERU S.A.C., adquirida mediante el Contrato de Transferencia de Derechos y Obligaciones suscrito en fecha 04 de agosto de 2008, con la finalidad de efectuar inversiones en la categoría industrial, comercial y residencial, situación que fue puesto a conocimiento de la administración mediante Carta N° PRES-EGT-012-2008 de fecha 22 de diciembre de 2008, sin haber obtenido respuesta alguna siendo entonces de aplicación el silencio administrativo positivo respecto de dicha pretensión, al ser éste un procedimiento de evaluación previa, habiendo por tanto la Resolución Suprema N° 044-2009-EM incurrido en una vicio de nulidad, teniendo en cuenta que dicho pronunciamiento no se habría efectuado por la integridad de los puntos controvertidos;

Que, el numeral a) del artículo 1° de la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, dispone que los procedimientos de evaluación previa están sujetos al silencio administrativo positivo, cuando se trate de solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas, suponiendo necesariamente la existencia de una pretensión no resuelta;

Que, sin embargo, consta en autos que mediante Oficio N° 1084-2008-OS-GFGN/DDCN de fecha 25 de noviembre de 2008, la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, requirió información a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, respecto del Contrato de Transferencia de Derechos y Obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión para la prestación del Servicio Público de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, en el distrito de Pariñas de la provincia de Talara del departamento de Piura, en las categorías Industriales y Comerciales, suscrito entre Empresa de Gas Talara S.A. - GASTALSA y TEJANO CORP. PERU S.A.C., solicitando a la concesionaria la respectiva aclaración, mediante Oficio N° 1671-2008-MEM/DGH de fecha 03 de diciembre de 2008;

Que, mediante Carta N° PRES-EGT-012-2008 de fecha 22 de diciembre de 2008, Empresa de Gas Talara S.A. - GASTALSA estableció que no transfirió a TEJANO CORP. PERU S.A.C., los derechos y obligaciones que le corresponden como concesionario para la prestación del Servicio Público de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el distrito de Pariñas de la provincia de Talara del departamento de Piura, habiéndose pactado con dicha empresa que ésta ejecute proyectos e implemente las adecuaciones al Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, por lo que los acuerdos tomados al interior de Empresa de

Gas Talara S.A. - GASTALSA no modifican en absoluto los términos del Contrato de Concesión para la prestación del Servicio Público de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, en el distrito de Pariñas de la provincia de Talara del departamento de Piura, siendo el contrato con TEJANO CORP. PERU S.A.C. uno de carácter privado en mérito a una decisión empresarial;

Que, carece entonces de sustento la aseveración de Empresa de Gas Talara S.A. - GASTALSA, en el sentido que el Ministerio de Energía y Minas ha dejado de resolver una pretensión relativa al cambio de operador u socio estratégico en el Contrato de Concesión para la prestación del Servicio Público de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, en el distrito de Pariñas de la provincia de Talara del departamento de Piura, cuando la propia concesionaria manifestó situación contraria, al indicar que las relaciones patrimoniales mantenidas con TEJANO CORP. PERU S.A.C. no afectaban su contrato de distribución; y, en consecuencia, la Dirección General de Hidrocarburos no encontró relevante emitir pronunciamiento respecto a un vínculo obligacional privado, que por afirmación de Empresa de Gas Talara S.A. - GASTALSA, no tiene relevancia en cuanto a los derechos y obligaciones adquiridos en su calidad de concedente, en contradicción con los argumentos del recurso impugnativo, donde se alude a un supuesta participación de TEJANO CORP. PERU S.A.C. en el Contrato de Concesión para la prestación del Servicio Público de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, en el distrito de Pariñas de la provincia de Talara del departamento de Piura, a título de nuevo operador estratégico, no siendo aplicable el silencio administrativo positivo respecto de una pretensión cuyos argumentos fueron previamente desestimados por Empresa de Gas Talara S.A. - GASTALSA;

Que, en relación a los argumentos de Empresa de Gas Talara S.A. - GASTALSA respecto a la pretendida modificación del Estudio Técnico Definitivo de Concesión de Gas Natural "Proyecto Sistema Doméstico de Gas Natural para la ciudad de Talara", es necesario indicar que, mediante Carta N° EGT-088-99 de fecha 30 de setiembre de 1999, Empresa de Gas Talara S.A. - GASTALSA solicitó a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas que, a efectos de hacer operativo el Contrato de Suministro del Servicio de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Condominio Punta Arenas y el Contrato de Instalación de Acometidas a Viviendas de Punta Arenas a favor de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., se estructure el "Proyecto Sistema Doméstico de Gas Natural para la ciudad de Talara" en un cronograma de obras de diez (10) etapas, que inicia en la Zona I correspondiente al Condominio Punta Arenas, teniendo como respuesta el Oficio N° 3819-99-EM/DGH de fecha 07 de octubre de 1999, mediante el cual la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas consideró que el cronograma de ejecución de obras alterno presentado por Empresa de Gas Talara S.A. - GASTALSA era insubsistente, debiendo presentar documentación adicional acreditando el cumplimiento de los compromisos pactados, bajo apercibimiento de tener por resuelto el contrato de concesión;

Que, no es sostenible la afirmación de Empresa de Gas Talara S.A. - GASTALSA en el sentido que el área geográfica donde se ubica el Condominio Punta Arenas, conformante de la primera etapa de ejecución de obras conocida como Zona I, ha sido integrada al cronograma de trabajo ya aprobado, teniendo en cuenta que la propuesta de modificación del Estudio Técnico Definitivo de Concesión de Gas Natural "Proyecto Sistema Doméstico

¹ Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.15. Principio de Predictibilidad.- La autoridad administrativa deberá brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo tal que a su inicio, el administrado pueda tener una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá.

(...)

de Gas Natural para la ciudad de Talara" no fue aceptada, debiendo Empresa de Gas Talara S.A. - GASTALSA cumplir los términos y condiciones de la obligación propia de la concesionaria, es decir, las obras comprendidas en el Estudio Técnico Definitivo de Concesión de Gas Natural "Proyecto Sistema Doméstico de Gas Natural para la ciudad de Talara" aprobado mediante Resolución Directoral N° 342-97-EM/DGH, siendo entonces incongruente el planteamiento de Empresa de Gas Talara S.A. - GASTALSA para deducir la eximencia de responsabilidad por parte del deudor de una prestación distinta a la que originalmente se comprometió, toda vez que la administración ha requerido la estricta ejecución del "Proyecto Sistema Doméstico de Gas Natural para la ciudad de Talara" autorizado y no un plan de inversiones ofrecido, debiendo cumplir la prestación debida mas no una distinta, principio jurídico reconocido en el artículo 1148° del Código Civil², Decreto Legislativo N° 295, de aplicación supletoria en el presente caso;

Que, no es jurídicamente viable que Empresa de Gas Talara S.A. - GASTALSA, impute entonces a la inacción de las autoridades en cautelar la integridad de su zona de concesión, hecho sobre el que no ofreció medio probatorio alguno, o al aludido desconocimiento del carácter público de la infraestructura de abastecimiento conocida como Zona I, una causal de exoneración de responsabilidad que justifiquen el incumplimiento del Estudio Técnico Definitivo de Concesión de Gas Natural "Proyecto Sistema Doméstico de Gas Natural para la ciudad de Talara", cuando la propia recurrente no reconoce la validez del cronograma de obras aprobado para el área de Contrato de Concesión para la prestación del Servicio Público de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, en el distrito de Pariñas de la provincia de Talara del departamento de Piura;

Que, a mayor abundamiento, mediante Oficio N° 245-2007-OS/GFGN-UDCN de fecha 28 de marzo de 2007, la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural del Organismo de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, puso en conocimiento de la Dirección General de Hidrocarburos, la visita de inspección realizada en el área de concesión de Empresa de Gas Talara S.A. - GASTALSA efectuada por la Unidad de Comercialización y Distribución el 22 de noviembre de 2006, materia del Informe N° 013-2007-OS/GFGN-UDCN de fecha 26 de marzo de 2007, en el que se constató el incumplimiento de la concesionaria en relación a la ejecución de obras relativas al cronograma de ejecución, observándose la existencia de una infraestructura de redes de gas natural que se habría implementado en el condominio Punta Arenas, la misma que no forma parte de la red de distribución a que refiere el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos;

Que, mediante Oficio N° 1480-2008-MEM/DGH de fecha 28 de octubre de 2008, la Dirección General de Hidrocarburos - DGH solicitó a la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, se sirva realizar nuevamente una visita de inspección al área otorgada en concesión a Empresa de Gas Talara S.A. - GASTALSA, a fin de verificar el cumplimiento del cronograma de ejecución de obras correspondiente al Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos;

Que, mediante Oficio N° 086-2009-OS-GFGN/DDCN de fecha de 23 de enero de 2009, la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, comunicó a la Dirección General de Hidrocarburos que, no habría recibido de Empresa de Gas Talara S.A. - GASTALSA, solicitudes de Informes Técnicos Favorables - ITF para el diseño, construcción, modificación u ampliación de su sistema de gas natural, por lo que no encuentra razones que justifiquen la realización de fiscalizaciones preoperativas, más aún cuando con anterioridad se verificó la inexistencia de obras materia del contrato de concesión;

Que, mediante Informe N° 035-2009-MEM/DNH de fecha 14 de mayo de 2009, elaborado por la Dirección Normativa de Hidrocarburos de la Dirección General de Hidrocarburos se determinó que, por Oficio N° 022-2006-OSINERG-GART/DGN de fecha 19 de octubre de 2006, la Gerencia de Regulación de Gas Natural del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN estableció que, el servicio de abastecimiento de gas natural que cuenta el Condominio Punta Arenas no puede ser calificado como servicio de distribución, ni constituye parte de un servicio público, más aún cuando el Informe N° 719-09-2006-

OAJ-MPT de fecha 22 de setiembre de 2006 elaborado por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Talara, refirió que la propiedad del Condominio Punta Arenas corresponde a Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., habiendo éste efectuado la independización de cada uno de los 317 predios individuales, no observándose ningún área de uso público, teniendo en cuenta que el Informe N° 1097-9-2006-DDU-MPT de fecha 20 de setiembre de 2006, elaborado por la Jefatura de la División de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Talara, reconoció la propiedad del Condominio Punta Arenas a favor de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., cuyas vías no son de dominio público;

Que, el Informe N° 035-2009-MEM/DNH indicó que, por Oficio N° 637-2008-OS-GFGN/DDCN de fecha 22 de julio de 2008, elaborado por la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, se refirió que la estructuras de redes de gas natural ubicadas en el Condominio Punta Arenas no constituyen parte de un servicio público, ya que las redes de gas natural no serían consideradas como bienes de la concesión, a la que tampoco se refiere el contrato de concesión, por lo que las actividades efectuadas por Empresa de Gas Talara S.A. - GASTALSA al interior de dicho inmueble no pueden ser calificadas de actividad de distribución, no siéndoles de aplicación las definiciones de acometida e instalaciones internas contenidas en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM³, ni estando sujeta por tanto a la actividad de

² **Artículo 1148°.- Plazo y modo de obligaciones de hacer**

El obligado a la ejecución de un hecho debe cumplir la prestación en el plazo y modo pactados o, en su defecto, en los exigidos por la naturaleza de la obligación o las circunstancias del caso.

³ **Artículo 2°.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

2.1 Acometida: Instalaciones que permiten el Suministro de Gas Natural desde las redes de Distribución hasta las Instalaciones Internas. La Acometida tiene entre otros componentes: los equipos de regulación, el medidor, la caja o celda de protección, accesorios, filtros y las válvulas de protección.

La Acometida será de propiedad del Consumidor y es operada por el Concesionario. La transferencia de la custodia del Gas Natural operará en el punto donde la Tubería de Conexión se interconecta con la Acometida o con el límite de propiedad del predio en el supuesto que la Acometida se encuentre dentro de las instalaciones del Consumidor.

(...)

Artículo 71°.- La Acometida e Instalaciones Internas se rigen por los siguientes principios:

(...)

b) Las Instalaciones Internas

Las Instalaciones Internas se inician a partir de la Acometida, sin incluirla, y se dirigen hacia el interior del predio. En caso la Acometida se encuentre en el interior del predio del Consumidor o en una zona de propiedad común en el caso de viviendas multifamiliares, las Instalaciones Internas podrán comprender también tramos de tubería que anteceden a la Acometida.

Es de cargo y responsabilidad del Consumidor: el proyecto, ejecución, operación y mantenimiento de las Instalaciones Internas, así como eventuales ampliaciones, renovaciones, reparaciones y reposiciones.

OSINERGMIN regulará los cargos por concepto de inspección, supervisión y habilitación de Instalaciones Internas efectuadas por el Concesionario.

Toda instalación y/o modificación deberá efectuarse de acuerdo a un proyecto de ingeniería elaborado por un Instalador Interno.

Para Consumidores Regulados con consumos menores o iguales a 300 m³/mes el proyecto de ingeniería podrá ser tomado de la configuración de Instalaciones Internas típicas que el Concesionario deberá definir con el objeto de agilizar la habilitación de los proyectos.

OSINERGMIN emitirá los lineamientos para la habilitación de Suministros en Instalaciones Internas de cualquier tipo de Consumidor conforme a las disposiciones del presente Reglamento. Los lineamientos deben de considerar el procedimiento de reclamo por denegatoria de la habilitación por parte del Concesionario. El plazo máximo para la habilitación será de quince (15) días calendario contados desde que el Instalador terminó la obra y presentó su solicitud al Concesionario.

En el dimensionamiento de los diámetros de las tuberías de las Instalaciones Internas de los Consumidores residenciales y comerciales, se tendrá en cuenta que la velocidad de circulación del gas en la tubería podrá ser de hasta 40 metros por segundo como máximo.

(...)



fiscalización por parte del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, tal como dispone el artículo 83° del Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM⁴;

Que, el Informe N° 035-2009-MEM/DNH agregó que, por Carta SE/CTE N° 0430-2000 de fecha 25 de setiembre de 2000, emitida por la Comisión de Tarifas de Energía hoy, Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, la distribución de gas natural contratada entre Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. y Empresa de Gas Talara S.A. - GASTALSA, no es un servicio público sujeto a regulación tarifaria por dicha entidad, ya que es efectuado íntegramente dentro de la propiedad privada de un consumidor, no correspondiendo entonces pronunciarse sobre aspectos relacionados a un servicio no regulado, que es brindado sobre la base de un contrato privado;

Que, el Informe N° 035-2009-MEM/DNH añadió que, por Memorandum N° GART/OSINERG N° 038-2001 de fecha 03 de agosto de 2001, elaborado por la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, que absuelve la solicitud de Empresa de Gas Talara S.A. - GASTALSA para la aplicación de la tarifa máxima inicial a las instalaciones internas del condominio Punta Arenas de propiedad de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., determinaron su no aprobación, teniendo en cuenta que siendo éste un servicio público destinado a satisfacer necesidades colectivas impostergables bajo un régimen regulado, por el cual se recibe un aporte razonable que permite la concesionario obtener una ganancia equitativa, puede apreciarse que las obligaciones contraídas con Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., consisten en que Empresa de Gas Talara S.A. - GASTALSA efectúa labores de construcción y mantenimiento de una red de ductos de gas natural a un precio pactado, que tiene como punto de entrega la Refinería de Talara y llega a las acometidas de los inmuebles que conforman dicho conjunto residencial, infraestructura que se ubica en su integridad en un área propiedad de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., es decir, en áreas de uso privado, no teniendo por tanto carácter de servicio público dirigido a atender la demanda de la zona de concesión otorgada;

Que, el Informe N° 035-2009-MEM/DNH estableció que, de acuerdo a la información alcanzada por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, la infraestructura de redes de gas natural ubicada en el Condominio Punta Arenas no es un bien de la concesión, no siendo aplicable a Empresa de Gas Talara S.A. - GASTALSA las normas del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, que regulan el régimen de intervención de los bienes de la concesión, más aún cuando las obras de infraestructura de abastecimiento de gas natural del Condominio Punta Arenas no constituyen un servicio público, ni son parte del "Estudio Técnico Definitivo de Concesión de Gas Natural "Proyecto Sistema Doméstico de Gas Natural para la ciudad de Talara", por lo que no se encuentra afecta al régimen de fijación tarifaria;

Que, el Informe N° 035-2009-MEM/DNH acotó en este sentido que, mediante Oficio N° 745-2008-EM/DGH de fecha 30 de mayo de 2008, la Dirección General de Hidrocarburos ya determinó que las instalaciones de suministro de gas natural del Condominio Punta Arenas no configuran un servicio público, en respuesta a similar cuestionamiento planteado por Oficio N° 414-2008-OS-GFGN/DDCN de fecha 29 de mayo de 2008, suscrito por la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN;

Que, por tanto, el contenido de los Oficios N° 880-2005-EM/DGH y N° 881-2005-EM/DGH de fecha 18 de agosto de 2008, suscritos por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, habrían determinado que el servicio de abastecimiento de gas natural brindado al Condominio Punta Arenas se encuentra ubicado dentro del ámbito geográfico de la concesión para la prestación del Servicio Público de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el distrito de Pariñas de la provincia de Talara del departamento de Piura, sin constituir en modo alguno declaración a favor de Empresa de Gas Talara S.A. - GASTALSA en el sentido de reconocer a dicha infraestructura como parte

integrante del "Estudio Técnico Definitivo de Concesión de Gas Natural "Proyecto Sistema Doméstico de Gas Natural para la ciudad de Talara"; y, menos aún el carácter de servicio público, cronograma de inversiones aprobado mediante Resolución Directoral N° 342-97-EM/DGH de fecha 27 de junio de 1997, acto administrativo que no ha sido modificado hasta fecha y mantiene su plena vigencia, en similar sentido a los manifestado en los Oficios N° 1215-2001-EM/DGH de fecha 17 de julio de 2001 y N° 1266-2005-EM/DGH de fecha 16 de diciembre de 2005, respectivamente, suscritos por la Dirección General de Hidrocarburos;

Que, a mayor abundamiento, el plano de obras de la concesión para la prestación del Servicio Público de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el distrito de Pariñas de la provincia de Talara del departamento de Piura, ofrecido por Empresa de Gas Talara S.A. - GASTALSA en su recurso impugnativo, identifica la Zona I o Condominio Punta Arenas, sin que, como se ha demostrado fehacientemente, dicha red de abastecimiento esté incluida en el plan de obras ni plano correspondientes al Estudio Técnico Definitivo de Concesión de Gas Natural "Proyecto Sistema Doméstico de Gas Natural para la ciudad de Talara", por lo que de manera manifiesta Empresa de Gas Talara S.A. - GASTALSA pretende efectuar descargos respecto del incumplimiento de un cronograma de obras no aprobado por la administración, el cual fue variado de manera unilateral;

Que, entendiendo a la concesión como el derecho que otorga el Estado para prestar el servicio de distribución en un área determinada, incluyendo la posibilidad de utilizar los bienes necesarios para hacer viable el servicio, según dispone el Numeral 2.8 del artículo 2° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, el Contrato de Prestación del Servicio Público de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura, Región Grau de fecha 29 de abril de 2005, ofrecida por la recurrente, mediante el cual Empresa de Gas Talara S.A. - GASTALSA se comprometió a efectuar suministro de gas natural al Condominio de Punta Arenas de manera constante y exclusiva, constituye un medio probatorio que demuestra el carácter excluyente y particular de dicho abastecimiento a favor de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., teniendo en cuenta que Empresa de Gas Talara S.A. - GASTALSA obtiene de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. dicho insumo únicamente para la citada área urbana, mas no para el servicio público en general, siendo evidente a partir de los derechos que alude la sociedad concesionaria que la misma carece de un proveedor de gas natural que responda a la demanda de los usuarios ubicados en su zona de concesión, ya que su provisión gasífera se encuentra limitada por un contrato privado de otorgamiento de gas natural para un conjunto habitacional;

Que, en relación a la pretensión de Empresa de Gas Talara S.A. - GASTALSA de haberse vulnerado su derecho de defensa en el presente procedimiento, debemos enfatizar que el Ministerio de Energía y Minas hizo ejercicio del derecho que le asiste en la Cláusula Décimo Tercera - TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS, del Numeral 13.3.2 del Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de fecha 04 de noviembre de 1998, que establece que éste se resuelve de pleno derecho y sin previo trámite en caso el titular no inicie la construcción

⁴ Artículo 83°.- Es materia de fiscalización por el OSINERGMIN:

- El cumplimiento de las disposiciones señaladas en la Ley, el presente Reglamento y los Contratos.
- El cumplimiento de las normas de seguridad sobre diseño, construcción, operación, mantenimiento, abandono del Sistema de Distribución y Sistema de Integridad de Ductos.
- Los demás aspectos que se relacionen con la prestación del servicio de Distribución.

de la red de distribución en el plazo indicado en el cronograma a que hace referencia en el inciso b) del artículo 5.1.1., habiendo Empresa de Gas Talara S.A. - GASTALSA incurrido en dicha causal visto el manifiesto incumplimiento del "Estudio Técnico Definitivo de Concesión de Gas Natural "Proyecto Sistema Doméstico de Gas Natural para la ciudad de Talara", aplicando el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, en lo que fuese pertinente;

Que, en consecuencia, corresponde declarar infundado en todos sus extremos el recurso de reconsideración de fecha 10 de julio de 2009, mediante el cual Empresa de Gas Talara S.A. - GASTALSA interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Suprema N° 044-2009-EM publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13 de junio de 2009, que resolvió de pleno derecho del Contrato de Concesión para la prestación del Servicio Público de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, en el distrito de Pariñas de la provincia de Talara del departamento de Piura, suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y Empresa de Gas Talara S.A. - GASTALSA, al no efectuarse las obras comprometidas en el Estudio Técnico Definitivo de Concesión de Gas Natural "Proyecto Sistema Doméstico de Gas Natural para la ciudad de Talara"; determinando la caducidad de la concesión para la prestación del Servicio Público de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el distrito de Pariñas de la provincia de Talara del departamento de Piura; y, disponiendo que no es de aplicación el régimen de intervención de los bienes de la concesión a que se refiere el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, agotándose por ende la vía administrativa;

De conformidad con lo dispuesto en el literal k) del artículo 80° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM; y, el artículo 51° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO en todos sus extremos el recurso de reconsideración de fecha 10 de julio de 2009, interpuesto por Empresa de Gas Talara S.A. - GASTALSA, contra la Resolución Suprema N° 044-2009-EM publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13 de junio de 2009, que resolvió de pleno derecho del Contrato de Concesión para la prestación del Servicio Público de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, en el distrito de Pariñas de la provincia de Talara del departamento de Piura, suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y Empresa de Gas Talara S.A. - GASTALSA, al no efectuarse las obras comprometidas en el Estudio Técnico Definitivo de Concesión de Gas Natural "Proyecto Sistema Doméstico de Gas Natural para la ciudad de Talara", determinando la caducidad de la concesión para la prestación del Servicio Público de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el distrito de Pariñas de la provincia de Talara del departamento de Piura; y, disponiendo que no es de aplicación el régimen de intervención de los bienes de la concesión a que se refiere el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

Artículo 2°.- Declarar agotada la vía administrativa en el presente proceso de caducidad de la concesión para la prestación del Servicio Público de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el distrito de Pariñas de la provincia de Talara del departamento de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
 Ministro de Energía y Minas

394273-7

Constituyen derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de Petro - Tech Peruana S.A. sobre predios del Estado en el departamento de Piura

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 066-2009-EM

Lima, 7 de setiembre de 2009

VISTO el expediente N° 1787803 y sus Anexos N° 1808414, 1822926, 1823857, 1824890, 1827248, 1831397, 1836985, 1832076, 1888589 y 1904830 formado por la empresa Petro-Tech Peruana S.A., sobre los predios del Estado comprendidos entre los puntos P1-Inicio de Gasoducto (Estación de Compresión Providencia) y P70a (Punto de Intersección - Área Tablazo) del Proyecto "Gasoducto de 6 5/8" x 16.20 Km Gas Natural Húmedo Batería Providencia - PGP Pariñas", ubicados en los distritos de La Brea y Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 308° del Reglamento de Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM, y en el marco del Contrato de Operaciones de Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-2B - Zócalo Continental; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-93-EM se aprobó el Contrato de Operaciones de Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-2B - Zócalo Continental, suscrito entre Petróleos del Perú - Petroperú S.A. y la empresa Petro-Tech Peruana S.A., siendo que a partir del 18 de noviembre de 1993, Perupetro S.A. asumió los derechos y obligaciones de Petróleos del Perú S.A. - Petroperú S.A., en calidad de Contratante en el Contrato de Operaciones de Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-2B - Zócalo Continental;

Que, mediante Resolución Directoral N° 097-2009-EM/DGH, de fecha 14 de mayo de 2009, se autorizó a la empresa Petro-Tech Peruana S.A. la instalación del Ducto de Uso Propio con una extensión de 16.20 km. y un diámetro de 6 5/8" pulgadas, para transportar un máximo de 15 MMSCFD de Gas Natural Húmedo desde la Batería Providencia I en el distrito de La Brea, hasta la Estación de Estabilización PTP (Petro-Tech Peruana S.A.) en el distrito de Pariñas, añadiendo que la empresa mencionada deberá cumplir con las normas de seguridad contenidas en el Reglamento para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM, así como las normas medio ambientales que correspondan;

Que, el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, en concordancia con el artículo 294° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM, señala que el Contratista podrá gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua y derechos de superficie, así como cualquier otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleve a cabo sus actividades, siendo de cargo del Contratista la indemnización de los perjuicios económicos ocasionados por el ejercicio de tales derechos;

Que, el artículo 297° del mencionado Reglamento establece, en su tercer párrafo, que la constitución del derecho de servidumbre sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado será gratuita, salvo que el predio a ser gravado esté incorporado a algún proceso económico o fin útil, en cuyo caso el Contratista pagará la correspondiente compensación conforme a la normatividad legal vigente;

Que, al amparo de las referidas disposiciones, mediante Carta PTP-OPRM-421-2008 (Expediente N° 1787803), precisada mediante Carta S/N (Expediente N° 1808414), la empresa Petro-Tech Peruana S.A. solicitó a la Dirección General de Hidrocarburos la constitución de derecho de



servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre los predios del Estado comprendidos entre los puntos P1- Inicio de Gasoducto (Estación de Compresión Providencia) y P70a (Punto de Intersección - Área Tablazo) del Proyecto "Gasoducto de 6 5/8" x 16.20 Km

Gas Natural Húmedo Batería Providencia - PGP Pariñas", ubicados en los distritos de La Brea y Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, según el siguiente detalle y conforme a las coordenadas UTM descritas en el plano adjunto a la presente Resolución Suprema:

ÁREA DE SERVIDUMBRE

| TITULAR | PARTIDA REGISTRAL | UBICACIÓN | ANCHO DE DERECHO DE VÍA | COORDENADAS UTM PSAD 56 | | DISTANCIA (Km) |
|----------------|--|---|-------------------------|-------------------------|--------------|----------------|
| | | | | INICIO | FINAL | |
| Estado Peruano | Partida Registral N° 11023138 del Registro de Predios de Sullana y en el Registro SINABIP N° 1305 de Piura | Distrito de La Brea y Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura | 25 m. | 9 490,197 mN | 9 491,225 mN | 3.5 Km. |
| | | | | 467,991 mE | 471,005 mE | |

| ÁREA DE DERECHO DE VÍA DATUM PSAD 56 | | | | | | |
|---|---------------|-----------|-------------|-----------|-------------|-----------|
| PUNTO | EJE IZQUIERDO | | EJE CENTRAL | | EJE DERECHO | |
| | ESTE | NORTE | ESTE | NORTE | ESTE | NORTE |
| P1 | 467,979 | 9,490,194 | 467,991 | 9,490,197 | 468,003 | 9,490,200 |
| P2 | 467,967 | 9,490,242 | 467,979 | 9,490,245 | 467,992 | 9,490,247 |
| P3 | 467,965 | 9,490,253 | 467,978 | 9,490,254 | 467,990 | 9,490,256 |
| P4 | 467,964 | 9,490,263 | 467,977 | 9,490,264 | 467,989 | 9,490,265 |
| P5 | 467,964 | 9,490,274 | 467,977 | 9,490,274 | 467,989 | 9,490,274 |
| P6 | 467,965 | 9,490,293 | 467,977 | 9,490,291 | 467,990 | 9,490,289 |
| P7 | 467,969 | 9,490,307 | 467,981 | 9,490,303 | 467,993 | 9,490,300 |
| P8 | 467,972 | 9,490,317 | 467,984 | 9,490,313 | 467,996 | 9,490,309 |
| P9 | 467,976 | 9,490,327 | 467,988 | 9,490,323 | 467,999 | 9,490,318 |
| P10 | 467,981 | 9,490,338 | 467,992 | 9,490,332 | 468,003 | 9,490,327 |
| P11 | 467,985 | 9,490,345 | 467,995 | 9,490,339 | 468,006 | 9,490,333 |
| P12 | 467,990 | 9,490,355 | 468,001 | 9,490,348 | 468,012 | 9,490,342 |
| P13 | 467,996 | 9,490,364 | 468,007 | 9,490,357 | 468,017 | 9,490,350 |
| P14 | 468,003 | 9,490,373 | 468,013 | 9,490,366 | 468,023 | 9,490,358 |
| P15 | 468,010 | 9,490,382 | 468,019 | 9,490,374 | 468,029 | 9,490,366 |
| P16 | 468,014 | 9,490,387 | 468,023 | 9,490,379 | 468,033 | 9,490,371 |
| P17 | 468,046 | 9,490,424 | 468,055 | 9,490,416 | 468,064 | 9,490,407 |
| P18 | 468,095 | 9,490,474 | 468,104 | 9,490,465 | 468,112 | 9,490,455 |
| P19 | 468,133 | 9,490,505 | 468,141 | 9,490,496 | 468,149 | 9,490,487 |
| P20 | 468,191 | 9,490,559 | 468,199 | 9,490,549 | 468,207 | 9,490,540 |
| P21 | 468,200 | 9,490,566 | 468,207 | 9,490,555 | 468,214 | 9,490,545 |
| P22 | 468,241 | 9,490,593 | 468,248 | 9,490,582 | 468,255 | 9,490,572 |
| P23 | 468,251 | 9,490,599 | 468,257 | 9,490,587 | 468,263 | 9,490,576 |
| P24 | 468,261 | 9,490,603 | 468,266 | 9,490,592 | 468,271 | 9,490,580 |
| P25 | 468,280 | 9,490,610 | 468,284 | 9,490,599 | 468,288 | 9,490,587 |
| P26 | 468,318 | 9,490,623 | 468,322 | 9,490,611 | 468,325 | 9,490,599 |
| P27 | 468,327 | 9,490,625 | 468,331 | 9,490,613 | 468,334 | 9,490,601 |
| P28 | 468,337 | 9,490,628 | 468,340 | 9,490,615 | 468,342 | 9,490,603 |
| P29 | 468,348 | 9,490,630 | 468,349 | 9,490,617 | 468,351 | 9,490,605 |
| P30 | 468,378 | 9,490,633 | 468,379 | 9,490,620 | 468,381 | 9,490,608 |
| P31 | 468,537 | 9,490,649 | 468,538 | 9,490,637 | 468,540 | 9,490,625 |
| P32 | 468,672 | 9,490,664 | 468,673 | 9,490,651 | 468,674 | 9,490,639 |
| P33 | 468,682 | 9,490,664 | 468,682 | 9,490,652 | 468,683 | 9,490,639 |
| P34 | 468,747 | 9,490,667 | 468,748 | 9,490,654 | 468,748 | 9,490,642 |
| P35 | 468,819 | 9,490,670 | 468,820 | 9,490,657 | 468,821 | 9,490,645 |
| P36 | 468,850 | 9,490,674 | 468,852 | 9,490,662 | 468,853 | 9,490,649 |
| P37 | 468,896 | 9,490,678 | 468,897 | 9,490,665 | 468,898 | 9,490,653 |
| P38 | 469,056 | 9,490,691 | 469,057 | 9,490,678 | 469,058 | 9,490,666 |
| P39 | 469,195 | 9,490,703 | 469,196 | 9,490,691 | 469,197 | 9,490,678 |
| P40 | 469,246 | 9,490,705 | 469,246 | 9,490,693 | 469,247 | 9,490,680 |
| P41 | 469,266 | 9,490,706 | 469,266 | 9,490,694 | 469,266 | 9,490,681 |
| P42 | 469,277 | 9,490,706 | 469,276 | 9,490,694 | 469,276 | 9,490,681 |
| P43 | 469,293 | 9,490,705 | 469,291 | 9,490,693 | 469,289 | 9,490,680 |
| P44 | 469,309 | 9,490,702 | 469,306 | 9,490,690 | 469,304 | 9,490,677 |
| P45 | 469,338 | 9,490,695 | 469,335 | 9,490,683 | 469,333 | 9,490,671 |
| P46 | 469,367 | 9,490,690 | 469,365 | 9,490,677 | 469,363 | 9,490,665 |
| P47 | 469,397 | 9,490,684 | 469,395 | 9,490,672 | 469,392 | 9,490,660 |
| P48 | 469,427 | 9,490,676 | 469,423 | 9,490,664 | 469,420 | 9,490,652 |
| P49 | 469,484 | 9,490,660 | 469,481 | 9,490,648 | 469,478 | 9,490,636 |
| P50 | 469,523 | 9,490,652 | 469,520 | 9,490,640 | 469,518 | 9,490,628 |
| P51 | 469,551 | 9,490,647 | 469,550 | 9,490,635 | 469,548 | 9,490,623 |
| P52 | 469,590 | 9,490,645 | 469,590 | 9,490,633 | 469,590 | 9,490,620 |
| P53 | 469,608 | 9,490,646 | 469,609 | 9,490,634 | 469,611 | 9,490,621 |
| P54 | 469,626 | 9,490,649 | 469,629 | 9,490,637 | 469,632 | 9,490,625 |
| P55 | 469,643 | 9,490,655 | 469,647 | 9,490,643 | 469,652 | 9,490,631 |
| P56 | 469,671 | 9,490,669 | 469,679 | 9,490,658 | 469,687 | 9,490,648 |
| P57 | 469,711 | 9,490,715 | 469,721 | 9,490,707 | 469,730 | 9,490,699 |
| P58 | 469,818 | 9,490,839 | 469,828 | 9,490,831 | 469,837 | 9,490,823 |
| P59 | 469,879 | 9,490,914 | 469,888 | 9,490,906 | 469,897 | 9,490,897 |
| P60 | 470,005 | 9,491,032 | 470,013 | 9,491,022 | 470,020 | 9,491,012 |

| | | | | | | |
|------|---------|-----------|---------|-----------|---------|-----------|
| P61 | 470,112 | 9,491,108 | 470,118 | 9,491,098 | 470,125 | 9,491,087 |
| P62 | 470,130 | 9,491,119 | 470,136 | 9,491,108 | 470,142 | 9,491,097 |
| P63 | 470,145 | 9,491,126 | 470,150 | 9,491,114 | 470,154 | 9,491,102 |
| P64 | 470,164 | 9,491,131 | 470,166 | 9,491,119 | 470,168 | 9,491,106 |
| P65 | 470,197 | 9,491,130 | 470,197 | 9,491,117 | 470,197 | 9,491,105 |
| P66 | 470,216 | 9,491,130 | 470,217 | 9,491,118 | 470,218 | 9,491,105 |
| P67 | 470,225 | 9,491,131 | 470,226 | 9,491,119 | 470,227 | 9,491,106 |
| P68 | 470,439 | 9,491,131 | 470,440 | 9,491,119 | 470,441 | 9,491,106 |
| P69 | 470,715 | 9,491,186 | 470,718 | 9,491,173 | 470,720 | 9,491,161 |
| P70 | 470,911 | 9,491,224 | 470,913 | 9,491,212 | 470,916 | 9,491,200 |
| P70a | 471,002 | 9,491,237 | 471,005 | 9,491,225 | 471,008 | 9,491,213 |

Que, de la revisión de la documentación presentada, se ha verificado que la empresa Petro-Tech Peruana S.A. ha presentado los requisitos de admisibilidad establecidos por el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM, así como los establecidos en el ítem SH01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM, referido al trámite de solicitud de servidumbres para efectuar operaciones de Hidrocarburos;

Que, tomando en cuenta que Petro-Tech Peruana S.A. ha solicitado la constitución de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre predios de propiedad del Estado, localizados en los distritos de La Brea y Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, es aplicable el segundo párrafo del artículo 305° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM, el cual señala que si el derecho de servidumbre, recae sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado, la Dirección General de Hidrocarburos procederá a solicitar el informe correspondiente a la entidad o repartición a la cual se encuentre adscrito el terreno materia de la servidumbre. El informe deberá indicar si el predio a ser gravado está incorporado a algún proceso económico o fin útil. Si dentro del plazo de quince (15) días calendario de notificadas las referidas entidades o reparticiones, éstas no remiten el informe requerido, se entenderá que no tienen observaciones a la solicitud de constitución del derecho de servidumbre, debiendo la Dirección General de Hidrocarburos proceder a preparar un informe y el proyecto de Resolución Suprema correspondiente, conforme a lo dispuesto por el artículo 308° del mencionado Reglamento;

Que, en aplicación de la referida disposición, la Dirección General de Hidrocarburos procedió a solicitar el informe respectivo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, a la Municipalidad Provincial de Talara y al Ministerio de Agricultura;

Que, en efecto, mediante Oficio Múltiple N° 174-2008-EM/DGH-CHL se solicitó a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales el informe respectivo, entidad que mediante Oficio N° 9639-2008/SBN-GO-JAD, señaló que de la revisión correspondiente se tiene que el área requerida, forma parte de una extensión mayor de 1 168' 691 498,56 m², inscrita a favor del Estado en la Partida Registral N° 11023138 del Registro de Predios de Sullana y en el Registro SINABIP N° 1305 de Piura; asimismo, indicó no haber reservado ni emitido acto de disposición alguno relacionados con algún proceso económico o fin útil

sobre los mencionados predios, lo cual no necesariamente implica que otro Sector haya proyectado alguna actividad en la zona;

Que, asimismo, mediante Oficio Múltiple N° 174-2008-EM/DGH-CHL, reiterado mediante Oficio N° 176-2008-EM/AGH-CHL, se solicitó al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI el informe respectivo, entidad que mediante Oficio N° 6957-2008-COFOPRI/OZPIU adjunta el Informe N° 26-2008-AT/EPP, el que concluye que existe: i) superposición del tramo inicial del gasoducto con el área de Comercialización Planta de Gas - Área de Tanques de Petroperú S.A., inscrita en la Ficha N° 11669; ii) superposición de otro tramo del gasoducto con el área denominada Club El Golf desconociéndose su situación registral; y, iii) superposición del tramo final del gasoducto y la Estación de compresión Providencia con la Ex Hacienda La Brea y Pariñas inscrita en el tomo N° 108 fojas 84, a favor del Estado. Asimismo, dicha entidad señala que no elabora estudios respecto a si las áreas en mención se encuentran dentro de un proceso económico o fin útil, por no ser de su competencia, debiendo asistir a la instancia correspondiente;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 174-2008-EM/DGH-CHL se solicitó a la Municipalidad Provincial de Talara el informe respectivo, entidad que mediante Oficio N° 3989-MPT-2008 remitió: i) el Informe N° 1205-09-2008-GAT-MPT, el cual señala que no existe interferencia con la zona urbana y/o zona de expansión urbana para el derecho de servidumbre presentado por la empresa Petro-Tech Peruana S.A.; ii) el Informe N° 221-09-2008-DSTL-MPT, el cual indica que no hay interferencia con la zona urbana y zona de expansión urbana y que la División de Saneamiento Técnico Legal no tiene proyectado elaborar el Saneamiento Técnico Legal de la zona; y, iii) el Informe N° 07-08-2008-C.A.Y.S-MPT, el cual precisa que no hay interferencia con la zona urbana y zona de expansión urbana, para el derecho de servidumbre presentado por la empresa Petro-Tech Peruana S.A.;

Que, mediante Oficio N° 204-2008-EM/DGH-CHL se comunicó al Ministerio de Agricultura lo señalado por COFOPRI y por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, solicitando el respectivo informe, entidad que mediante Oficio N° 3447-2008-AG-SEGMA remitió copia del Oficio N° 1366-2008-AG-OGAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de dicho Ministerio, el cual señala que habiéndose analizado los documentos remitidos, se desprende que el área que sería objeto de servidumbre pertenece y se encuentra inscrito en el Registro de Predios de Sullana a nombre de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, situación que también la ha señalado la empresa Petro-Tech Peruana S.A., por lo que el Ministerio de Agricultura, al no ser propietario de los

terrenos solicitados, no resulta competente para señalar si existe algún proceso económico o si los mismos tienen algún fin útil;

Que, mediante Oficio N° 194-2008-EM/DGH-CHL, se puso en conocimiento de la empresa Petro-Tech Peruana S.A. lo indicado por COFOPRI respecto a las superposiciones con la traza del gasoducto;

Que, en atención a ello, mediante Carta N° PTP-OPRM-766-2008, Petro-Tech Peruana S.A. informó lo siguiente: i) respecto a la superposición del área del gasoducto con el área del Club El Golf, de la cual se desconoce su situación registral, informa que el Club El Golf no registra dato alguno en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, por lo que no es posible que dicho terreno sea de propiedad del mencionado Club, para lo cual adjunta copia del Certificado Negativo de Inscripción de Predios de SUNARP; ii) que, el Oficio N° 9639-2008/SBN-GO-JAD de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, señala que toda el área requerida por la empresa Petro-Tech Peruana S.A., forma parte de una extensión mayor de 1 168,691,498,56 m² inscrito a favor del Estado, por lo que se entiende que el área a la que se refiere COFOPRI como "área del Club el Golf", en el Oficio N° 6957-2008-COFOPRI/OZPIU, en realidad pertenece al Estado y específicamente a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; y, iii) que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales no ha reservado ni emitido acto de disposición alguno relacionado con procesos económicos o algún fin útil, por lo que no existen propietarios particulares de los terrenos respecto de los cuales se ha solicitado la servidumbre, no resultando aplicable lo dispuesto en el artículo 302º del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM;

Que, por otro lado, mediante Carta PTP-OPRM-811-2008, Petro-Tech Peruana S.A. remite la Carta GOTL-SPRF-UMCA-244-2008, con la cual Petroperu S.A. comunica que el paso del gasoducto no interfiere con las instalaciones actuales de la Refinería ya que cruza por terrenos de propiedad estatal. Asimismo, añade que el gasoducto a instalarse por Petro-Tech Peruana S.A. atravesará dos lotes que Petroperu S.A. ha solicitado a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en aplicación de lo normado en el artículo 8º de la Ley N° 28840, Ley de Fortalecimiento y Modernización de Petroperú S.A., pero que de concretarse la transferencia de estos lotes de terreno, el paso del gasoducto no interferiría con el desarrollo futuro de las actividades que tiene planificadas la Refinería, por lo que da su conformidad para que se continúen con los trámites del derecho de servidumbre iniciados;

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN



Que, al respecto, cabe indicar que mediante Oficio N° 811-2009-EM/DGH, se solicitó a la empresa Petroperu S.A. informar el estado del procedimiento iniciado ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales respecto a la transferencia de los lotes previamente señalada. Sobre el particular, mediante Carta TP-SPAD-USGE-049-2009 Petroperu S.A. informó que, a la fecha, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales no ha concluido el procedimiento de entrega de lotes, consistente en una transferencia directa a favor de Petroperu S.A. de 12 lotes de terreno que totalizan un área de 2.000.000 m² de la matriz denominada "Área de Comercialización". Cabe señalar que conforme a los considerandos precedentes, mediante Carta GOTL-SPRF-UMCA-244-2008, Petroperu S.A. otorgó su conformidad respecto a la solicitud de constitución de derecho de servidumbre sobre los mencionados lotes que a futuro, serán de propiedad de Petroperu S.A.;

Que, asimismo, se advierte que Petro-Tech Peruana S.A. cumplió con adjuntar a su solicitud las Cartas GMP-GO-780-2007, SAPET-VP-002-2008 y VI-900-GL11-N°0345, mediante las cuales las empresas GMP S.A. y Sapet Development Peru Inc., Sucursal del Perú, así como el Grupo Aéreo N° 11 de la Fuerza Aérea del Perú, respectivamente, dan su conformidad para la instalación del mencionado gasoducto;

Que, en ese sentido, siendo el Estado Peruano el titular de las zonas materia de la afectación, tanto la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, la Municipalidad Provincial de Talara y el Ministerio de Agricultura, no han emitido oposición a la imposición de las servidumbres ni han señalado la existencia de algún perjuicio para el Estado o que los mencionados predios se encuentren incorporados a algún proceso económico o fin útil;

Que, por lo expuesto, debe otorgarse el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito solicitado por la empresa Petro-Tech Peruana S.A., el mismo que deberá efectuarse en forma gratuita, de conformidad con lo señalado por el artículo 297° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM, al constituir áreas cuya titularidad corresponden al Estado y al no encontrarse incorporadas a ningún proceso de carácter económico o fin útil;

Que, respecto al plazo de duración de la servidumbre solicitada, cabe indicar que el período de afectación de las áreas se prolongará hasta la culminación del Contrato de Operaciones de Exploración y Explotación

de Hidrocarburos en el Lote Z-2B - Zócalo Continental, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en el referido Contrato y en el artículo 312° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos ha emitido opinión favorable a la imposición de las servidumbres de ocupación, paso y tránsito sobre predios de propiedad del Estado, ubicados en los distritos de La Brea y Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, cumpliendo con expedir el Informe N° 021-2009-EM/DGH-AL, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 308° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa Petro-Tech Peruana S.A. y en cumplimiento de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y por el Título VII del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes del Estado;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Título VII del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM; y, por el Contrato de Operaciones de Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-2B - Zócalo Continental;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Constituir derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de la empresa Petro-Tech Peruana S.A., sobre predios de propiedad del Estado, comprendidos entre los puntos P1- Inicio de Gasoducto (Estación de Compresión Providencia) y P70a (Punto de Intersección - Área Tablazo) del Proyecto "Gasoducto de 6 5/8" x 16.20 Km Gas Natural Húmedo Batería Providencia - PGP Pariñas", localizados en los distritos de La Brea y Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, según descripción y coordenadas UTM descritas en el plano adjunto que como Anexo I forma parte de la presente Resolución Suprema, conforme al siguiente detalle:

ÁREA DE SERVIDUMBRE

| TITULAR | PARTIDA REGISTRAL | UBICACIÓN | ANCHO DE DERECHO DE VÍA | COORDENADAS UTM PSAD 56 | | DISTANCIA (Km) |
|----------------|--|---|-------------------------|-------------------------|--------------|----------------|
| | | | | INICIO | FINAL | |
| Estado Peruano | Partida Registral N° 11023138 del Registro de Predios de Sullana y en el Registro SINABIP N° 1305 de Piura | Distrito de La Brea y Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura | 25 m. | 9 490,197 mN | 9 491,225 mN | 3.5 Km. |
| | | | | 467,991 mE | 471,005 mE | |

Artículo 2°.- Petro-Tech Peruana S.A. deberá adoptar las medidas necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que puedan ocasionar sus instalaciones dentro del área indicada en el artículo 1° de la presente Resolución Suprema, debiendo cumplir las medidas de seguridad, así como las medidas para la protección del ambiente establecidas en la normatividad vigente.

Artículo 3°.- El período de afectación de las áreas a las que hace referencia el artículo 1° de la presente Resolución Suprema, se prolongará hasta la culminación del Contrato de Operaciones de Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-2B - Zócalo Continental, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en el referido Contrato y en el artículo 312° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema constituirá título suficiente para la correspondiente inscripción de las servidumbres otorgadas en los Registros Públicos.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Agricultura.

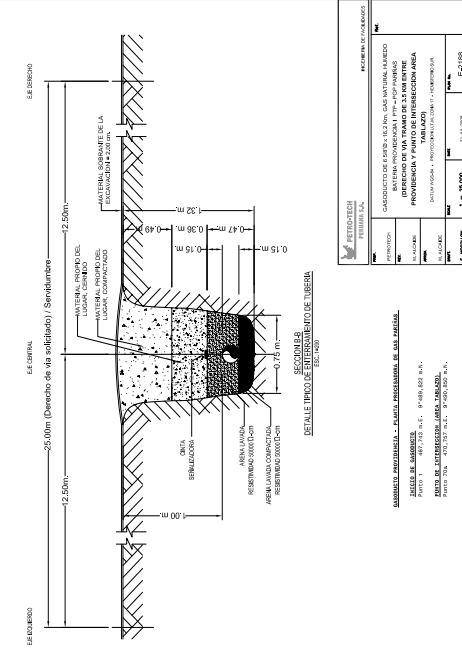
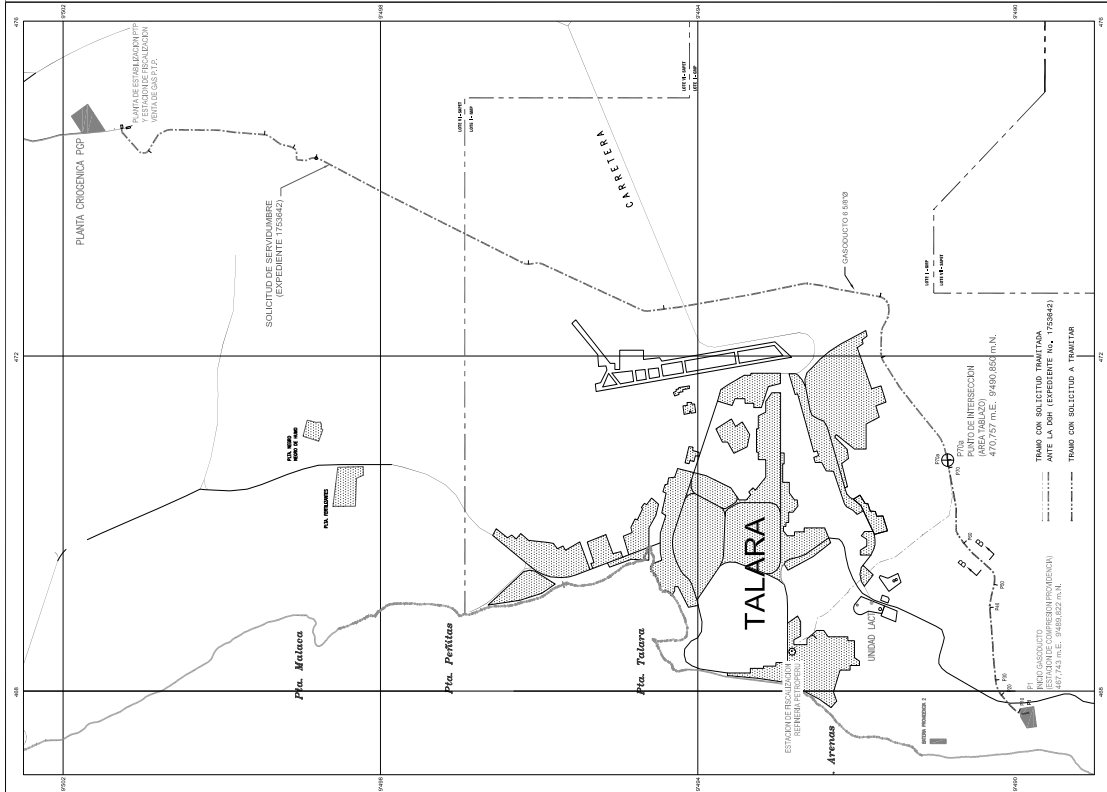
Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

| ÁREA DE SERVIDENCIA VIA | | | | ÁREA DE SERVIDENCIA VIA | | | |
|-------------------------|------------|------------------------|------------|-------------------------|------------|------------------------|------------|
| DE LA CARRILERA DE VÍA | | DE LA CARRILERA DE VÍA | | DE LA CARRILERA DE VÍA | | DE LA CARRILERA DE VÍA | |
| PUNTO | ALTIMETRIA | PUNTO | ALTIMETRIA | PUNTO | ALTIMETRIA | PUNTO | ALTIMETRIA |
| P1 | 467.28 | P1 | 467.28 | P1 | 467.28 | P1 | 467.28 |
| P2 | 467.29 | P2 | 467.29 | P2 | 467.29 | P2 | 467.29 |
| P3 | 467.30 | P3 | 467.30 | P3 | 467.30 | P3 | 467.30 |
| P4 | 467.31 | P4 | 467.31 | P4 | 467.31 | P4 | 467.31 |
| P5 | 467.32 | P5 | 467.32 | P5 | 467.32 | P5 | 467.32 |
| P6 | 467.33 | P6 | 467.33 | P6 | 467.33 | P6 | 467.33 |
| P7 | 467.34 | P7 | 467.34 | P7 | 467.34 | P7 | 467.34 |
| P8 | 467.35 | P8 | 467.35 | P8 | 467.35 | P8 | 467.35 |
| P9 | 467.36 | P9 | 467.36 | P9 | 467.36 | P9 | 467.36 |
| P10 | 467.37 | P10 | 467.37 | P10 | 467.37 | P10 | 467.37 |
| P11 | 467.38 | P11 | 467.38 | P11 | 467.38 | P11 | 467.38 |
| P12 | 467.39 | P12 | 467.39 | P12 | 467.39 | P12 | 467.39 |
| P13 | 467.40 | P13 | 467.40 | P13 | 467.40 | P13 | 467.40 |
| P14 | 467.41 | P14 | 467.41 | P14 | 467.41 | P14 | 467.41 |
| P15 | 467.42 | P15 | 467.42 | P15 | 467.42 | P15 | 467.42 |
| P16 | 467.43 | P16 | 467.43 | P16 | 467.43 | P16 | 467.43 |
| P17 | 467.44 | P17 | 467.44 | P17 | 467.44 | P17 | 467.44 |
| P18 | 467.45 | P18 | 467.45 | P18 | 467.45 | P18 | 467.45 |
| P19 | 467.46 | P19 | 467.46 | P19 | 467.46 | P19 | 467.46 |
| P20 | 467.47 | P20 | 467.47 | P20 | 467.47 | P20 | 467.47 |
| P21 | 467.48 | P21 | 467.48 | P21 | 467.48 | P21 | 467.48 |
| P22 | 467.49 | P22 | 467.49 | P22 | 467.49 | P22 | 467.49 |
| P23 | 467.50 | P23 | 467.50 | P23 | 467.50 | P23 | 467.50 |
| P24 | 467.51 | P24 | 467.51 | P24 | 467.51 | P24 | 467.51 |
| P25 | 467.52 | P25 | 467.52 | P25 | 467.52 | P25 | 467.52 |
| P26 | 467.53 | P26 | 467.53 | P26 | 467.53 | P26 | 467.53 |
| P27 | 467.54 | P27 | 467.54 | P27 | 467.54 | P27 | 467.54 |
| P28 | 467.55 | P28 | 467.55 | P28 | 467.55 | P28 | 467.55 |
| P29 | 467.56 | P29 | 467.56 | P29 | 467.56 | P29 | 467.56 |
| P30 | 467.57 | P30 | 467.57 | P30 | 467.57 | P30 | 467.57 |
| P31 | 467.58 | P31 | 467.58 | P31 | 467.58 | P31 | 467.58 |
| P32 | 467.59 | P32 | 467.59 | P32 | 467.59 | P32 | 467.59 |
| P33 | 467.60 | P33 | 467.60 | P33 | 467.60 | P33 | 467.60 |
| P34 | 467.61 | P34 | 467.61 | P34 | 467.61 | P34 | 467.61 |
| P35 | 467.62 | P35 | 467.62 | P35 | 467.62 | P35 | 467.62 |
| P36 | 467.63 | P36 | 467.63 | P36 | 467.63 | P36 | 467.63 |
| P37 | 467.64 | P37 | 467.64 | P37 | 467.64 | P37 | 467.64 |
| P38 | 467.65 | P38 | 467.65 | P38 | 467.65 | P38 | 467.65 |
| P39 | 467.66 | P39 | 467.66 | P39 | 467.66 | P39 | 467.66 |
| P40 | 467.67 | P40 | 467.67 | P40 | 467.67 | P40 | 467.67 |
| P41 | 467.68 | P41 | 467.68 | P41 | 467.68 | P41 | 467.68 |
| P42 | 467.69 | P42 | 467.69 | P42 | 467.69 | P42 | 467.69 |
| P43 | 467.70 | P43 | 467.70 | P43 | 467.70 | P43 | 467.70 |
| P44 | 467.71 | P44 | 467.71 | P44 | 467.71 | P44 | 467.71 |
| P45 | 467.72 | P45 | 467.72 | P45 | 467.72 | P45 | 467.72 |
| P46 | 467.73 | P46 | 467.73 | P46 | 467.73 | P46 | 467.73 |
| P47 | 467.74 | P47 | 467.74 | P47 | 467.74 | P47 | 467.74 |
| P48 | 467.75 | P48 | 467.75 | P48 | 467.75 | P48 | 467.75 |
| P49 | 467.76 | P49 | 467.76 | P49 | 467.76 | P49 | 467.76 |
| P50 | 467.77 | P50 | 467.77 | P50 | 467.77 | P50 | 467.77 |
| P51 | 467.78 | P51 | 467.78 | P51 | 467.78 | P51 | 467.78 |
| P52 | 467.79 | P52 | 467.79 | P52 | 467.79 | P52 | 467.79 |
| P53 | 467.80 | P53 | 467.80 | P53 | 467.80 | P53 | 467.80 |
| P54 | 467.81 | P54 | 467.81 | P54 | 467.81 | P54 | 467.81 |
| P55 | 467.82 | P55 | 467.82 | P55 | 467.82 | P55 | 467.82 |
| P56 | 467.83 | P56 | 467.83 | P56 | 467.83 | P56 | 467.83 |
| P57 | 467.84 | P57 | 467.84 | P57 | 467.84 | P57 | 467.84 |
| P58 | 467.85 | P58 | 467.85 | P58 | 467.85 | P58 | 467.85 |
| P59 | 467.86 | P59 | 467.86 | P59 | 467.86 | P59 | 467.86 |
| P60 | 467.87 | P60 | 467.87 | P60 | 467.87 | P60 | 467.87 |
| P61 | 467.88 | P61 | 467.88 | P61 | 467.88 | P61 | 467.88 |
| P62 | 467.89 | P62 | 467.89 | P62 | 467.89 | P62 | 467.89 |
| P63 | 467.90 | P63 | 467.90 | P63 | 467.90 | P63 | 467.90 |
| P64 | 467.91 | P64 | 467.91 | P64 | 467.91 | P64 | 467.91 |
| P65 | 467.92 | P65 | 467.92 | P65 | 467.92 | P65 | 467.92 |
| P66 | 467.93 | P66 | 467.93 | P66 | 467.93 | P66 | 467.93 |
| P67 | 467.94 | P67 | 467.94 | P67 | 467.94 | P67 | 467.94 |
| P68 | 467.95 | P68 | 467.95 | P68 | 467.95 | P68 | 467.95 |
| P69 | 467.96 | P69 | 467.96 | P69 | 467.96 | P69 | 467.96 |
| P70 | 467.97 | P70 | 467.97 | P70 | 467.97 | P70 | 467.97 |
| P71 | 467.98 | P71 | 467.98 | P71 | 467.98 | P71 | 467.98 |
| P72 | 467.99 | P72 | 467.99 | P72 | 467.99 | P72 | 467.99 |
| P73 | 468.00 | P73 | 468.00 | P73 | 468.00 | P73 | 468.00 |



PROYECTO: SERVIDENCIA DE VÍA PARA EL PASAJE DE PEATONES EN EL PUNTO DE INTERSECCION DE LA VÍA DE AVENIDA CON LA VÍA DE AVENIDA EN TALARA. **FECHA:** 15/09/2009. **ESCALA:** 1:50. **HOJA:** 13/15.

PROYECTISTA: **CLIENTE:**

PROYECTISTA: **CLIENTE:**

PROYECTISTA: **CLIENTE:**

PROYECTISTA: **CLIENTE:**

394273-8



EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A.

EDICIONES OFICIALES



DE VENTA EN:
AV. ALFONSO UGARTE 873 - LIMA
IR. QUILCA 556 - LIMA

SUSCRIPCIONES: TELF.: 433-4773
PUBLICACIÓN DE AVISOS:
TELF.: 315-0400 ANEXO 2213 / 2204

INTERIOR

Aceptan renuncia de Gobernadora Departamental de Huancavelica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0609-2009-IN/1501

Lima, 7 de setiembre de 2009

Visto, la carta S/N de fecha 21 de agosto de 2009, mediante la cual doña Gladys Soledad ARCE LOPEZ, formula su renuncia al cargo de Gobernadora Departamental de HUANCAMELICA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 990-2008-IN-1501 del 25 de febrero de 2008, se designó a doña Gladys Soledad ARCE LOPEZ como Gobernadora Departamental de HUANCAMELICA;

Que, a la fecha de dicha designación se encontraba vigente el Decreto Supremo N° 001-2008-IN del 25 de enero de 2008, que precisaba que el Gobernador Departamental, era la autoridad política del distrito capital de la provincia capital del Departamento, precisando que su designación era realizada por el Director General de Gobierno Interior;

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 006-2008-IN del 09 de agosto de 2008, se precisó que la clasificación de Gobernadores podía ser Regional, Provincial y Distrital; siendo que el Gobernador Regional, era la autoridad del distrito capital de la provincia capital de la región o del departamento;

Que, al haberse derogado las normas referidas, el Decreto Supremo N° 003-2009-IN, del 02 de abril de 2009, precisó que las autoridades políticas ejercen competencia en el ámbito regional, provincial y distrital, y que la designación de los Gobernadores en el ámbito regional, se efectúa mediante Resolución Ministerial del Sector Interior;

Que, por tales consideraciones, la aceptación de renuncia de los Gobernadores Departamentales, debe ser efectuada mediante Resolución Ministerial;

Que, el acto administrativo puede tener eficacia anticipada a su emisión, de conformidad con lo prescrito en el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 -Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2005-IN y el Decreto Supremo N° 003-2009-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ACEPTAR LA RENUNCIA con eficacia anticipada al 24 de agosto de 2009 de doña Gladys Soledad ARCE LOPEZ al cargo de Gobernadora Departamental de HUANCAMELICA, dándosele las gracias por los servicios prestados a la nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OCTAVIO E. SALAZAR MIRANDA
Ministro del Interior

394209-1

JUSTICIA

Reconocen a Monseñor como Obispo de la Diócesis de Abancay

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 212-2009-JUS

Lima, 7 de setiembre de 2009

VISTA, la Nota N° 276/09, de fecha 15 de junio de 2009, por la cual Monseñor Bruno Musaró, Nuncio Apostólico en el Perú, comunica que Su Santidad el Papa ha nombrado un nuevo Obispo de la Diócesis de Abancay, así como la Nota N° 459/09, de fecha 20 de agosto de 2009, por la cual Monseñor Javier Herrera Corona, Encargado de Negocios a.i. de la Santa Sede en el Perú precisa el nombre del nuevo Obispo de Abancay;

CONSIDERANDO:

Que es procedente reconocer para todos sus efectos civiles el nombramiento de Monseñor Gilber Gómez González, como Obispo de la Diócesis de Abancay, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, aprobado por el Decreto Ley N° 23211 y el literal e) del numeral 2 del artículo 8° y el numeral 4 del artículo 11° de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reconocimiento

Reconocer para todos sus efectos civiles, a Monseñor GILBER GÓMEZ GONZÁLEZ, como Obispo de la Diócesis de Abancay.

Artículo Segundo.- Refrendo

La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Ministro de Justicia

394273-9

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Designan Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ayacucho

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 352-2009-MIMDES

Lima, 7 de setiembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 033-2007-MIMDES se designó al señor MAXIMILIANO TORRE CÁRDENAS como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ayacucho;

Que, por necesidades del servicio, se ha visto por conveniente dar por concluida la mencionada designación, así como emitir el acto mediante el cual se designe a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26918 - Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo, la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, y el Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor MAXIMILIANO TORRE CÁRDENAS como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ayacucho, dándosele las gracias por los servicios prestados.



Artículo 2.- Designar a ROSA MARÍA FALCONI GAMARRA como Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ayacucho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

394145-1

PRODUCE

Designan miembros del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 026-2009-PRODUCE

Lima, 7 de setiembre del 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 020-2006-PRODUCE se ratificó al señor Gonzalo Bertie Brignardello como miembro del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP;

Que, mediante Resoluciones Supremas N°s. 016-2008-PRODUCE y 037-2008-PRODUCE, se designó a los señores Genaro Huamanchumo Bernal y Álvaro Barrenechea Chávez, respectivamente, como miembros del Consejo Directivo del ITP;

Que, los mencionados funcionarios han formulado renuncia al cargo que venían desempeñando en el mencionado Consejo Directivo;

Que, en tal sentido, corresponde dictar el acto de administración por el cual se acepte las renunciaciones acotadas y se designe a las personas que ejercerán dichos cargos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y el Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, a partir de la fecha, las renunciaciones presentadas por los señores Gonzalo Bertie Brignardello, Genaro Huamanchumo Bernal y Álvaro Barrenechea Chávez, al cargo de miembro del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, a partir de la fecha, a quienes a continuación se indican, como miembros del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP:

Adriana Carmen Giudice Alva
Julián Cipriano Gamero Alania
Julio Luis Alejandro Daly Arbulu

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de la Producción

394273-11

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan al Ministerio de Agricultura pago de aportes para el funcionamiento de la Autoridad Binacional Autónoma del Sistema del Lago Titicaca, Río Desaguadero, Lago Poopó y Salar de Coipasa - ALT

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 289-2009-RE

Lima, 7 de setiembre de 2009

VISTO:

El Oficio N° 1832-2009-AG-SEGMA, de 13 de julio de 2009, del Ministerio de Agricultura, por el que solicita la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de S/. 4'000,000.00 nuevos soles que comprende el segundo, tercer y cuarto trimestre del 2009, de un total anual de S/. 5'500.000.00 nuevos soles, correspondientes a los aportes para el funcionamiento de la Autoridad Binacional Autónoma del Sistema del Lago Titicaca, Río Desaguadero, Lago Poopó y Salar de Coipasa - ALT;

CONSIDERANDO:

Que con Resolución Legislativa N° 26873 de fecha 12 de noviembre de 1997, el Congreso de la República del Perú, resolvió aprobar el acuerdo suscrito por los Gobiernos del Perú y Bolivia, en Santa Cruz de la Sierra, el 29 de mayo de 1996, mediante canje de Notas de los respectivos Ministros de Relaciones Exteriores, que a su vez aprueban el Estatuto y el Reglamento de Manejo Económico Financiero de la Autoridad Binacional Autónoma del Sistema Hídrico del Lago Titicaca, Río Desaguadero, Lago Poopó y Salar de Coipasa (ALT);

Que el Ministerio de Agricultura considera que se trata de un proyecto binacional que tiene como objetivo la promoción y conducción de acciones, programas y proyectos, así como dictar y hacer cumplir las normas de ordenamiento para el manejo y protección en la gestión del agua del Sistema Hídrico Titicaca - Desaguadero Poopó - Salar Coipasa en el marco del Plan Director Global Binacional del Sistema Hídrico TDPS;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de los aportes correspondientes para el funcionamiento de la Autoridad Binacional Autónoma del Sistema del Lago Titicaca, Río Desaguadero, Lago Poopó y Salar de Coipasa - ALT, con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura;

Que el artículo 67°, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Ministerio de Agricultura el pago de S/. 4'000,000.00 (cuatro millones y 00/100 nuevos soles) que comprende el segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2009, correspondientes a los aportes para el funcionamiento de la Autoridad Binacional Autónoma del Sistema del Lago Titicaca, Río Desaguadero, Lago Poopó y Salar de Coipasa - ALT.

Artículo 2°.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

394273-12

SALUD

Aprueban relación de servicios y obras incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio para el 2009

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 597-2009/MINSA

Lima, 4 de setiembre del 2009

Vistos, el Informe N° 077-2009-OL/MINSA, emitido por el Director Ejecutivo de Logística y el Informe N° 727-2009-OGAJ/MINSA emitido por la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 29078, Ley que crea el Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas Afectadas por los Sismos del 15 de agosto de 2007- FORSUR, modificada por la Ley N° 29136, se declara de prioridad y de interés nacional la ejecución de los planes y proyectos de rehabilitación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de comunicaciones y vial, riego, de energía eléctrica, saneamiento, habilitaciones urbanas y otros servicios públicos en las zonas declaradas en estado de emergencia por el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM y sus ampliaciones, así como los proyectos destinados a la rehabilitación, construcción y reconstrucción de viviendas y centros educativos, hospitales y postas médicas, entre otros, según los referentes técnicos orientados a reducir los efectos de la actividad sísmica y de otros fenómenos naturales;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 003-2008, dispuso que las contrataciones de bienes, servicios y obras relacionadas con la rehabilitación, construcción y reconstrucción de la infraestructura a que se refieren los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 29078 y modificatorias, que se ejecuten con cargo a los recursos del FORSUR, se sujetarán al procedimiento contemplado en el artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 026-2007;

Que, el artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 026-2007, establece que la referida relación de bienes, servicios y obras se aprueba mediante Resolución del Titular de la Entidad o máxima autoridad administrativa, la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en los respectivos portales electrónicos de las Entidades;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 188-2009-EF, se autoriza la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, hasta por la suma de S/. 18 553,140.00 (Dieciocho millones quinientos cincuenta y tres mil ciento cuarenta y 00/100 Nuevos Soles), para financiar los proyectos, programas y actividades aprobados por Acuerdos del Directorio de FORSUR para la reconstrucción integral de las zonas afectadas por los sismos del 15 de agosto de 2007, dentro de los que se incluye el proyecto de "Habilitación Urbana del terreno para el Nuevo Hospital San Juan de Dios de Pisco afectado por el terremoto del 15 de agosto de 2007", con Código DNPP 093461;

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 026-2007, la Oficina General de Administración mediante el Informe N° 077-2009-OL/MINSA ha propuesto a la Alta Dirección la aprobación del listado servicios de consultoría y las obras que se encuentran incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Salud para el 2009, a los que se les aplicará el proceso de contratación establecido en el Decreto de Urgencia N° 026-2007, conforme a los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Administración, la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, la Secretaría General y el Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29078, que crea el Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas Afectadas por los Sismos del 15 de agosto de 2007- "FORSUR", modificada por la Ley N° 29136, el Decreto de Urgencia N° 026-2007, el Decreto de Urgencia N° 003-2008; el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias; así como, el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la relación de servicios y obras que se encuentran incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Salud para el 2009, cuyas contrataciones se efectuarán conforme a las disposiciones establecidas en los Decretos de Urgencia N° 026-2007 y N° 003-2008, las mismas que a continuación de detallan:

1. Ejecución de Obras de Saneamiento, Pistas y Veredas: Habilitación Urbana para el Hospital San Juan de Dios de Pisco.
2. Supervisión de Obras de Saneamiento, Pistas y Veredas: Habilitación Urbana para el Hospital San Juan de Dios de Pisco.
3. Ejecución de Obras de Electrificación: Habilitación Urbana para el Hospital San Juan de Dios de Pisco.
4. Supervisión de Obras de Electrificación: Habilitación Urbana para el Hospital San Juan de Dios de Pisco.

Artículo 2°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Ministerio de Salud, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

394234-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Disponen la publicación del Acta Final de la Negociación Colectiva en Construcción Civil 2009 - 2010 suscrita entre CAPECO y la Federación de Trabajadores en Construcción Civil

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 249-2009-TR

Lima, 7 de setiembre de 2009

VISTOS: La carta N° 448/FTCCP-2009 del 25 de agosto de 2009, de la Federación de Trabajadores de Construcción Civil del Perú - FTCCP; y el Oficio N° 1653-2009-MTPE/2/11.1 del 28 de agosto de 2009, de la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 290-2005-TR del 5 de octubre de 2005, modificada por Resolución Ministerial N° 314-2006-TR del 5 de setiembre de 2006, se dispuso que los convenios colectivos, u otros instrumentos que resuelvan negociaciones colectivas a nivel de rama de actividad o de gremio, registrados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su recepción;

Que, mediante carta de vistos, la Federación de Trabajadores de Construcción Civil del Perú - FTCCP, solicita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página



Web del Sector, el Acta Final de la Negociación Colectiva en Construcción Civil 2009-2010, suscrito en trato directo, el 10 de agosto de 2009, entre la Cámara Peruana de la Construcción – CAPECO y la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú – FTCCP;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, corresponde emitir el acto administrativo que de cumplimiento a lo expuesto precedentemente;

Con la visación de la Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 25° de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el literal d) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer la publicación del Acta Final de la Negociación Colectiva en Construcción Civil 2009 – 2010, suscrita en trato directo el 10 de agosto de 2009, entre la Cámara Peruana de la Construcción – CAPECO y la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú – FTCCP que se adjunta en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, igualmente, el presente convenio colectivo será publicado en la página Web www.mintra.gob.pe del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

Anexo

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

ACTA FINAL DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN CONSTRUCCIÓN CIVIL 2009 - 2010

Expediente N° 45767-2009-MTPE/2/12.210.

En Lima, a los diez días del mes de agosto del año dos mil nueve, siendo las 9:30 horas se reunieron en el local de la Cámara Peruana de la Construcción - CAPECO, sito en Vía Principal 155, Edificio Real III Of. 402, Centro Empresarial Real, San Isidro, de una parte en representación de la Cámara Peruana de la Construcción (CAPECO), los Señores, Luis Antonio Isasi Cayo con DNI N° 08252785 y Mario Bendeúz Manrique con DNI N° 08724323; de la otra parte los Señores integrantes de la Comisión Negociadora de la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú (FTCCP), los señores: Mario Huamán Rivera con DNI N° 08044524 Secretario General, Luis Alberto Villanueva Carbajal con DNI N° 17826805 Secretario de Organización, Jeremías Escalante Paulino con DNI N° 04000598 Secretario de Defensa, Buenaventura Vera Pérez con DNI N° 08900768 Secretario General del Sindicato de Lima, Armando Ynti Maldonado con DNI N° 08359753 Secretario General del Sindicato de Los Bañeros del Sur, Guillermo Yacila Ubillus con DNI N° 25449240 Secretario General del Sindicato del Callao, Juan Luis Orozco Duque con DNI N° 02616875 Secretario General de la Seccional Regional de Piura, Manuel Coronado Lino con DNI N° 05286634 Secretario General del Sindicato de Loreto, Carlos Palacios Guillen con DNI N° 29351384 Secretario General del Sindicato de Arequipa, Tito Lenes Sihua con DNI N° 23944591 Secretario General del Sindicato del Cusco, Ezequiel Nolasco Campos con DNI N° 32868070 Secretario General del Sindicato de Chimbote y Marcelo Vásquez Huamán con DNI N° 28312202 Secretario General del Sindicato de Ayacucho, con el objeto de dejar constancia de los siguientes acuerdos correspondientes a la Negociación Colectiva por Rama de Actividad del año 2009 - 2010 que corre en el **Expediente N° 45767-2009-MTPE/2/12.210**, dentro de los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de

Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR y su Reglamento el Decreto Supremo N° 011-92-TR, de acuerdo al siguiente resultado:

I.- INCREMENTO DE REMUNERACIONES:

Primero: Las partes acuerdan que, a partir del 1 de junio del 2009, los trabajadores en construcción civil del ámbito nacional, recibirán un aumento general sobre su Jornal Básico según las siguientes categorías de acuerdo a lo siguiente:

| | |
|----------|-----------------------|
| Operario | S/. 2.01 nuevos soles |
| Oficial | S/. 1.54 nuevos soles |
| Peón | S/. 1.37 nuevos soles |

II.- CONDICIONES DE TRABAJO:

ASIGNACIÓN POR SEPELIO:

Segundo.- Los partes acuerdan que la asignación por sepelio que se abona a los familiares de los trabajadores fallecidos durante el Contrato de Trabajo es de (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), siempre y cuando el costo de la obra presupuestadas sea igual o mayor a trescientos cincuenta (350) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

BONIFICACIÓN POR ALTITUD:

Tercero.- Los empleadores de construcción civil que contraten los servicios de trabajadores que habitualmente residen en ciudades de la costa para que lo presten en obras o en centros de trabajos ubicados a partir de los tres mil metros sobre el nivel del mar, deberán pagarle una bonificación por altitud a ascendente a S/. 0.50 Nuevo Sol por día laborado. Esta bonificación solo se abonará en tanto el trabajador preste servicios en esa obra sobre la altitud indicada. Esta bonificación no será computable para el cálculo de los beneficios sociales ni para la indemnización del tiempo de servicios ni vacaciones.

III.- OTROS PUNTOS:

VIGENCIA:

La presente convención colectiva a nivel de rama de actividad, tiene la vigencia de un año, a partir del primero de junio del dos mil nueve, siendo de aplicación a todos los trabajadores en construcción civil del ámbito nacional que laboren en obras de construcción civil públicas o privadas, con excepción de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 727.

REINTEGROS:

Una vez que el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, fije los índices o porcentajes correspondientes, los trabajadores solicitarán a su principal el pago de los reintegros provenientes de la presente negociación colectiva.

DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

Se conviene en que los acuerdos adoptados números dos y tres, de la presente negociación colectiva tienen carácter permanente, de acuerdo a Ley.

PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS:

Las partes convienen en requerir, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se de cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 314-2006-TR dando a conocer en forma pública mediante acto administrativo los acuerdos adoptados en trato directo sobre el Convenio Colectivo 2009 - 2010, suscrito entre la Cámara Peruana de la Construcción y la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú, para tal efecto deberá publicarse en el Diario Oficial El

Peruano, el texto del Convenio, adjunto a la Resolución correspondiente.

DECLARACIÓN FINAL

Las partes declaran que de común acuerdo y por trato directo, con sujeción a los Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo - OIT y la legislación nacional, han dado solución definitiva al Pliego Nacional de Reclamos a nivel de rama de actividad presentado por la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú correspondiente al periodo 2009 - 2010, materia del expediente N° 45767-2009-MTPE/2/12.210.

Leída la presente Acta, las partes la suscriben en señal de conformidad, conviniendo en hacerla de conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para los fines legales correspondientes.

Por la CAPECO

LUIS ANTONIO ISASI CAYO
DNI N° 08252785
Representante de CAPECO

MARIO BENDEZU MANRIQUE
DNI N° 08044524
Representante de CAPECO

Por la FEDERACIÓN

MARIO HUAMAN RIVERA
DNI N° 08044524
Secretario General

LUIS VILLANUEVA CARBAJAL
DNI N° 17826805
Secretario de Organización

GEREMIAS ESCALANTE PAULINO
DNI N° 04000598
Secretario de Prensa

BUENAVENTURA VERA PEREZ
DNI N° 08900768
Sindicato de Lima

ARMANDO YNTI MALDONADO
DNI N° 08359753
Sindicato de Los Bañerios del Sur

GUILLERMO YACILA UBILLUS
DNI N° 25449240
Sindicato del Callao

MANUEL CORONADO LINO
DNI N° 05286634
Sindicato de Loreto

CARLOS PALACIOS GUILLEN
DNI N° 29351384
Sindicato de Arequipa

JUAN OROZCO DUQUE
DNI N° 02616875
Seccional Regional Piura

EZEQUIEL NOLASCO CAMPOS
DNI N° 32868070
Sindicato de Chimbote

TITO LENES SIHUA
DNI N° 23944591
Sindicato del Cusco

MARCELO VASQUEZ HUAMAN
DNI N° 28312202
Sindicato de Ayacucho

394272-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de funcionaria a Bélgica para participar en la Reunión Adicional de Negociaciones para la suscripción de un Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y los Países Andinos

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 048-2009-MTC

Lima, 7 de setiembre de 2009

VISTO:

El Memorandum N° 842-2009-MTC/26, el Informe N° 253-2009-MTC/26 de fecha 13 de agosto de 2009 y el Memorandum N° 864-2009-MTC/26 de fecha 21 de agosto de 2009, de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 9.3 del artículo 9° de la Ley N° 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, entre otros, habiéndose previsto que las excepciones a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, mediante Facsímil Circular N° 319-2009-MINCETUR/VMCE/DNINCI de fecha 6 de agosto de 2009, el señor Eduardo Brandes, Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, comunicó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones que se llevará a cabo una Reunión Adicional de Negociaciones para la suscripción de un Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y los Países Andinos, en la ciudad de Bruselas, Bélgica, del 21 al 25 de setiembre de 2009;

Que, la asistencia de un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a la citada Ronda Adicional de Negociaciones, tiene como objetivo suscribir un Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y los Países Andinos, en el que se abordarán temas relacionados con los servicios de telecomunicaciones, obligaciones de los proveedores importantes, servicio universal, uso de los recursos escasos, entre otros;

Que, se ha visto por conveniente la participación de la señora Patricia Carreño Ferré, Directora General de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, para asistir al mencionado evento;

Que, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto, serán asumidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a su presupuesto;

Que, la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración, con fecha 13 de agosto de 2009, emitió las Certificaciones de Crédito Presupuestario N°s. 08313-2009 y 08315-2009, de conformidad con lo establecido en el artículo 77° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619, Ley N° 29289, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones; y,



Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora Patricia Carreño Ferré, Directora General de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, a la ciudad de Bruselas, Bélgica, del 20 al 26 de setiembre de 2009 para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

| | | |
|---------------------------------------|------|----------|
| Pasajes | US\$ | 2 339.75 |
| Viáticos | US\$ | 1 300.00 |
| Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto | US\$ | 31.00 |

Artículo 3º.- Dentro de los siete (7) días calendario de su retorno al país, la funcionaria mencionada en el artículo 1º de la presente Resolución Suprema, deberá presentar a la Presidencia de la República a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la funcionaria mencionada deberá presentar a su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

394273-10

ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS

ORGANISMO SUPERVISOR
DE LAS CONTRATACIONES
DEL ESTADO

Disponen iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Constructora Imperio E.I.R.L. por supuesta responsabilidad en la resolución de contrato derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 032-2006-MDBI

ACUERDO N° 199 /2009.TC-S3

de 20 mayo de 2009

EN SESIÓN DEL 20 DE MAYO DE 2009, LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO HA APROBADO EL SIGUIENTE ACUERDO:

EXPEDIENTE N° 3177/2007.TC.- RELACIONADO CON LA PROCEDENCIA DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CONTRA LA EMPRESA CONSTRUCTORA IMPERIO E.I.R.L.

VISTOS los antecedentes del Expediente N° 3177/2007.TC; CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el 15 de agosto de 2006 la Municipalidad Distrital de los Baños del Inca, en adelante la Entidad, convocó la Adjudicación Directa Selectiva N° 032-2006-MDBI, para la construcción del Mini Complejo Deportivo Tartar Chico, bajo el sistema de suma alzada y con un valor referencial ascendente a la suma de S/. 250 316,01 (Doscientos cincuenta mil trescientos dieciséis y 01/100 nuevos soles), incluidos los impuestos de ley; **SEGUNDO:** Que, el 6 de setiembre de 2006 tuvo lugar en acto privado el otorgamiento de la buena pro, la cual favoreció a la empresa CONSTRUCTORA IMPERIO E.I.R.L., en adelante la Contratista, por su oferta económica equivalente a S/. 225 284,42 (Doscientos veinticinco mil doscientos ochenta y cuatro y 42/100 nuevos soles), incluidos los impuestos de ley; **TERCERO:** Que, el 27 de setiembre de 2006 la Entidad y la Contratista suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra ADS N° 032-2006-MDBI para la construcción del Mini Complejo Deportivo Tartar Chico, por el monto de S/. 225 284,42 y con un plazo de ejecución de 75 días calendario; **CUARTO:** Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 280-2007-MDBI de fecha 21 de agosto de 2007, la Entidad en vista de la solicitud efectuada por la Contratista y en virtud de lo dispuesto en el artículo 264 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, dispuso la intervención económica de la Obra "Construcción del Mini Complejo Deportivo Tartar Chico", estableciendo adicionalmente que el saldo total de la obra al mes de agosto de 2007 ascendía a la suma de S/. 29 022,90, precisando que la intervención no dejaría a la Contratista al margen de su participación contractual, manteniendo su responsabilidad sobre la ejecución de los trabajos hasta la finalización total de la obra; **QUINTO:** Que, mediante Oficio N° 235-2007-MADBII/ALC de fecha 24 de agosto de 2007, diligenciado por conducto notarial el 28 del mismo mes y año, la Entidad remitió a la Contratista la Resolución de Alcaldía N° 280-2007-MDBI, por la cual se dispuso llevar a cabo la intervención económica de la obra "Construcción del Mini Complejo Deportivo Tartar Chico", para su cumplimiento, bajo apercibimiento de proceder a su cancelación y resolución de pleno derecho del contrato; **SEXTO:** Que, mediante Oficio N° 236-2007-MADBII/ALC de fecha 24 de agosto de 2007, diligenciada el 28 del mismo mes y año, la Entidad remitió a la Contratista la Cláusula Adicional al Contrato de Ejecución de Obra de fecha 27 de setiembre de 2006, a fin que dicho documento fuera devuelto debidamente firmado dentro del plazo de 48 horas, bajo apercibimiento de procederse a la cancelación de la intervención económica y resolución contractual; **SEPTIMO:** Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 294-2007-MDBI de fecha 10 de setiembre de 2007, la Entidad dispuso resolver de pleno derecho el Contrato de Ejecución de Obra de fecha 27 de setiembre de 2006, debido al rechazo de la intervención económica por parte de la Contratista; **OCTAVO:** Que, mediante Oficio N° 243-2007-MDBII/A de fecha 11 de setiembre de 2007, diligenciado por conducto notarial en la fecha, la Entidad comunicó a la Contratista la Resolución de Alcaldía N° 294-2007-MDBI sobre resolución de contrato; **NOVENO:** Que, mediante Carta N° 001-2007-MDBI/AL de fecha 15 de octubre de 2007, recibida el 19 del mismo mes y año, la Entidad puso en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el Tribunal, que había resuelto el Contrato de Ejecución de Obra de fecha 27 de setiembre de 2006 por causal atribuible a la Contratista; **DÉCIMO:** Que, mediante decreto de fecha 26 de octubre de 2007, notificado el 18 de enero de 2008, el Tribunal requirió previamente a la Entidad a fin que cumpliera con remitir

la documentación pertinente a fin de evaluar la procedencia del inicio de procedimiento administrativo sancionador en contra de la Contratista; **UNDÉCIMO:** Que, mediante decreto de fecha 6 de febrero de 2008, notificado el 13 de marzo de aquel año, se reiteró a la Entidad el pedido de información antes detallado; **DUODÉCIMO:** Que, mediante decreto de fecha 27 de marzo de 2008, notificado el 21 de abril de aquel año, no habiendo cumplido la Entidad con remitir la información solicitada se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en autos, y se remitió el expediente a la Tercera Sala del Tribunal para su pronunciamiento respecto del inicio de procedimiento administrativo sancionador en contra de la Contratista; **DÉCIMO TERCERO:** Que, mediante Oficio N° 034-2008-MDBI/GM de fecha 18 de marzo de 2008, recibido el 7 de abril de aquel año, la Entidad señaló que en su oportunidad había cumplido con remitir la información requerida; **DÉCIMO CUARTO:** Que, mediante decreto de fecha 31 de julio de 2008, notificado el 4 de agosto de aquel año, se requirió a la Entidad a fin que cumpliera con remitir los antecedentes administrativos correspondientes; **DÉCIMO QUINTO:** Que, mediante Oficio N° 101-2008-MDBI/GM de fecha 7 de agosto de 2008, recibido el 11 del mismo mes y año, la Entidad remitió la documentación solicitada; **DÉCIMO SEXTO:** Que, el expediente ha sido remitido a la Tercera Sala del Tribunal para que emita su opinión sobre la procedencia del inicio formal del procedimiento administrativo sancionador contra la empresa CONSTRUCTORA IMPERIO E.I.R.L., por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 235 de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, que dispone que con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento, se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación; **DÉCIMO SÉPTIMO:** Que, la infracción contemplada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento, norma vigente al suscitarse los hechos, establece como supuesto de hecho indispensable para su configuración, la resolución del contrato, orden de compra o de servicios, según corresponda, por causal atribuible a la Contratista; **DÉCIMO OCTAVO:** Que, el artículo 225 del Reglamento dispone que la Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en adelante la Ley, cuando la Contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerida para ello y/o cuando haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de su prestación, entre otros; **DÉCIMO NOVENO:** Que, no obstante lo anterior, fluye de los actuados que la resolución del Contrato de Ejecución de Obra de fecha 27 de setiembre de 2006, tuvo lugar con ocasión del rechazo por parte de la Contratista de la intervención económica de la obra "Construcción del Mini Complejo Deportivo Tartar Chico", dispuesta por Resolución de Alcaldía N° 280-2007-MDBI de fecha 21 de agosto de 2007; **VIGÉSIMO:** Que, es necesario advertir que, sin perjuicio del procedimiento de resolución contractual previsto en el artículo 226 del Reglamento, tanto el numeral 12.7 de la Cláusula Décimo Segunda del Contrato de Ejecución de Obra de fecha 27 de setiembre de 2006, como la Directiva N° 001-2003/CONSUCODE/PRE¹, aprobada por Resolución N° 010-2003-CONSUCODE/PRE del 15 de enero de 2003, contemplan disposiciones especiales en lo que concierne a la ejecución de una obra que ha sido intervenida económicamente. En este sentido, en virtud del dispositivo legal antes mencionado, ha quedado establecido que "si el contratista rechaza la intervención económica dentro de los tres días siguientes de haber sido notificado con la resolución a través de la cual se decide intervenir económicamente la obra, el contrato quedará resuelto de pleno derecho"; **VIGÉSIMO PRIMERO:** Que, del examen de la documentación obrante en autos, se advierte que, por medio del Oficio N° 235-2007-MADBI/ALC de fecha 24 de agosto de 2007,

diligenciado por conducto notarial el 28 del mismo mes y año, la Entidad remitió a la Contratista la Resolución de Alcaldía N° 280-2007-MDBI, por la cual se dispuso llevar a cabo la intervención económica de la obra "Construcción del Mini Complejo Deportivo Tartar Chico", para su cumplimiento, bajo apercibimiento de proceder a su cancelación y resolución de pleno derecho del contrato; **VIGÉSIMO SEGUNDO:** Que, mediante Oficio N° 236-2007-MADBI/ALC de fecha 24 de agosto de 2007, diligenciada el 28 del mismo mes y año, la Entidad remitió a la Contratista la Cláusula Adicional al Contrato de Ejecución de Obra de fecha 27 de setiembre de 2006, que contendría el cronograma de aportes, a fin que dicho documento fuera devuelto debidamente firmado dentro del plazo de 48 horas, bajo apercibimiento de procederse a la cancelación de la intervención económica y resolución contractual; **VIGÉSIMO TERCERO:** Que, habiendo transcurrido en exceso el plazo de tres días previsto en la directiva antes acotada sin que se verificase el cumplimiento de lo requerido por parte de la Contratista, a través de la Resolución de Alcaldía N° 294-2007-MDBI de fecha 10 de setiembre de 2007, la Entidad dispuso la resolución del Contrato de ejecución de Obra de fecha 27 de setiembre de 2006, hecho que fue comunicado a la Contratista mediante Oficio N° 243-2007-MDBI/A de fecha 11 de setiembre de 2007; **VIGÉSIMO CUARTO:** Que, fluye de lo expuesto y de lo informado por la Entidad, que aquella contratante, pese a haber tomado conocimiento de la intervención económica de la obra "Construcción del Mini Complejo Deportivo Tartar Chico", no ha cumplido con emitir pronunciamiento alguno al respecto ni mucho menos dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución de Alcaldía N° 280-2007-MDBI, tales como la suscripción de la Cláusula Adicional del Contrato que contenía el cronograma de pagos en la cuenta mancomunada, dando lugar a la resolución de pleno derecho del contrato de fecha 27 de setiembre de 2006; **VIGÉSIMO QUINTO:** Que, estando a que la Entidad ha observado el procedimiento de resolución contractual específicamente previsto en la Directiva N° 001-2003/CONSUCODE/PRE para el caso de la ejecución de una obra que es materia de intervención económica, procedimiento que constituye una condición necesaria a fin de determinar la configuración de la infracción imputada a la Contratista, este Colegio considera pertinente disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra de aquella contratista, a fin de evaluar si el incumplimiento de obligaciones alegado por la Entidad resulta en efecto atribuible a su parte, infracción que se encuentra tipificada en el numeral 2 del artículo 294 del Reglamento, debiendo otorgársele un plazo de diez días hábiles para que formule sus respectivos descargos; **VIGÉSIMO SEXTO:** Que, sin perjuicio de lo anterior, corresponde exhortar a la Entidad a fin que cumpla con informar si la controversia derivada de la resolución del Contrato de Ejecución de Obra de fecha 27 de setiembre de 2006 ha sido sometida a proceso arbitral u otro mecanismo de solución de conflictos, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos. Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Dr. Juan Carlos Valdívía Huaranga, y la intervención de los Vocales Dr. Carlos Navas Rondón y Dr. Víctor Rodríguez Buitrón, atendiendo a la reconfiguración de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 035-2008-CONSUCODE/PRE, expedida el 31 de enero de 2008, la Resolución N° 047-2009-CONSUCODE/PRE, expedida el 26 de enero de 2009, la Resolución N° 033-2009-OSCE/PRE expedida el 25 de

¹ Directiva aprobada en el marco de los entonces vigentes Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, pero que es de aplicación al caso de autos en virtud de lo establecido en el artículo 264 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.



febrero de 2009, y el Acuerdo de Sala Plena N.º 008/2008. TC, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N.º 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 184-2008-EF, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2009-EF, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad, **SE ACORDÓ:** Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la empresa CONSTRUCTORA IMPERIO E.I.R.L., por su supuesta responsabilidad en la resolución del Contrato de Ejecución de fecha 27 de setiembre de 2006, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N.º 032-2006-MDBI, cuya infracción se encuentra tipificada en el numeral 2 del artículo 294 del Reglamento.

Firmado: RODRÍGUEZ BUITRÓN, NAVAS RONDÓN, VALDIVIA HUARINGA.

393056-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Disponen cese por fallecimiento de magistrado de la Corte Suprema de Justicia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 268-2009-CE-PJ

Lima, 24 de agosto de 2009

VISTOS:

El Oficio N.º 1346-2009-GG-PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial remitiendo fotocopia del Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, y el Memorándum N.º 1599-2009-GPEJ-GG-PJ de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, con relación al fallecimiento del doctor Javier Román Santisteban, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, de la fotocopia certificada del Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, aparece que el día 28 de junio del año en curso se produjo el sensible fallecimiento del doctor Javier Román Santisteban, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República;

Segundo: Al respecto, el artículo 107º, numeral 1., de la Ley de la Carrera Judicial establece que el cargo de magistrado termina por fallecimiento;

Tercero: En tal sentido, y habiéndose determinado que el doctor Javier Román Santisteban falleció el 28 de junio del presente año, corresponde en consecuencia, formalizar su cese de conformidad con la norma citada precedentemente;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer en vía de regularización, el cese por fallecimiento del doctor Javier Román Santisteban en el cargo de Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, con efectividad al 28 de junio del año en curso; reconociéndosele póstumamente por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PAJARES PAREDES

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

HUGO SALAS ORTIZ

394213-1

Disponen la incorporación de la Biblioteca de la Corte Suprema de Justicia al Centro de Documentación del Poder Judicial - CENDOC-PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 269-2009-CE-PJ

Lima, 24 de agosto de 2009

VISTO:

El Oficio N.º 285-2009 cursado por el doctor Wálter Cotrina Miñano; en su condición de integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución Administrativa N.º 121-2008-CE-PJ de fecha 29 de abril de 2008, se dispuso, entre otros alcances, crear el Centro de Documentación del Poder Judicial, dependiente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; estableciéndose que dicho Centro Documentario se encargue de organizar y administrar información especializada en temas de impartición y administración de justicia, bajo la administración y dirección del Centro de Investigaciones Judiciales, contando para tal efecto con el apoyo de la Biblioteca de la Corte Suprema de Justicia de la República; y que su implementación e instalación se realizará dentro del Plan Operativo del citado Centro de Investigaciones del año 2009;

Segundo: Al respecto, teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, se formula la respectiva propuesta de implementación del Centro Documentario del Poder Judicial, estableciéndose lo siguiente: a) Que, la Biblioteca de la Corte Suprema de Justicia se integre al Centro de Documentación del Poder Judicial; b) Que, el acervo documentario, bibliográfico, archivos, ambientes que corresponden a la Biblioteca de la Corte Suprema de Justicia se integre al Centro de Documentación del Poder Judicial; c) Que, se implemente una red de bibliotecas que comprenda cada Corte Superior de Justicia del país, las mismas que se interconectarán al Centro de Documentación del Poder Judicial;

Tercero: Estando a lo señalado precedentemente, y dada la naturaleza del Centro de Documentación del Poder Judicial en cuanto a centralizar y sistematizar información relevante en temas de justicia, de los Órganos de Gobierno del Poder Judicial, procesamiento y difusión de material y publicaciones sobre impartición y administración de justicia, formación de una base de datos especializada en doctrina, jurisprudencia, legislación y reforma judicial; resulta necesario y oportuno que la Biblioteca de la Corte Suprema de Justicia de la República se integre al Centro de Documentación del Poder Judicial, con su respectivo acervo documentario,

bibliográfico, archivos, ambientes y personal; lo cual originará la unificación de la documentación de este Poder del Estado; aspecto que deviene en sustantivo dentro del esfuerzo de modernización de este Poder del Estado; tanto más si esta decisión resulta concordante con los acuerdos adoptados en la Primera Reunión Preparatoria de la XV Cumbre Judicial Iberoamericana realizada en Lima en octubre de 2008, y en la cual se aprobó el "Proyecto de Portal de Conocimiento Jurídico Iberoamericano", a constituirse en un sitio WEB de concentración de información relativa a doctrina (Biblioteca Digital), legislación y jurisprudencia a escala iberoamericana, producto instrumental que estará a cargo de los Centros de Documentación;

Cuarto: Que, siendo así, y considerando que es política del Poder Judicial la modernización de los servicios de justicia mediante la implementación de herramientas orientadas al mejoramiento de la impartición de justicia, poniendo al alcance de los señores magistrados, y en general de todo aquel que colabora en el ejercicio de la función jurisdiccional, legislación, jurisprudencia y doctrina a través de espacios de lectura; resulta justificada la implementación de una red de bibliotecas básicas en todas las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, interconectadas con la Biblioteca de la Corte Suprema de Justicia y el Centro de Documentación del Poder Judicial;

Quinto: Finalmente, resulta conveniente que a efectos de uniformizar la abreviatura de instituciones similares a la que corresponde al Centro de Documentación del Poder Judicial, se opte por utilizar la expresión CENDOC-PJ;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con lo previsto en el artículo 82º, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la incorporación de la Biblioteca de la Corte Suprema de Justicia de la República al Centro de Documentación del Poder Judicial, como parte de las medidas necesarias para su implementación; y en consecuencia, el acervo documentario, bibliográfico, archivos, ambientes y personal de la citada Biblioteca deben integrarse al Centro de Documentación del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- Disponer la implementación de una red de interconexión informática entre las Bibliotecas de las Cortes Superiores de Justicia del país y el Centro de Documentación del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Disponer que la abreviatura con la que se reconozca al Centro de Documentación del Poder Judicial sea "CENDOC-PJ".

Artículo Cuarto.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidentes de Cortes Superiores de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial, Biblioteca de la Corte Suprema de Justicia y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PAJARES PAREDES

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

HUGO SALAS ORTIZ

394213-2

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conceden licencia y designan Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado de La Victoria

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 533-2009-P-CSJLI/PJ

Lima, 4 de setiembre del 2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Ingreso Nº 64454-09, la doctora Ana María del Pilar López Eraso, Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado de La Victoria, solicita se le conceda licencia con goce de haber por motivo de maternidad, desde el 08 de setiembre al 06 de diciembre del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior resulta necesario designar al magistrado que se hará cargo del Segundo Juzgado de Paz Letrado de La Victoria, mientras dure el período de licencia de la doctora López Eraso.

Que, resulta pertinente precisar que la novísima Ley de la Carrera Judicial, en su artículo sesenta y cinco, define y clasifica la nomenclatura de los jueces en Titulares, Provisionales, Supernumerarios; es así que el inciso tercero del citado artículo denomina como Jueces Supernumerarios a aquellos que "(...no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de jueces supernumerarios en su nivel siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de cubrir plazas vacantes conforme al artículo doscientos treinta y nueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial...").

Que, bajo este contexto, de conformidad con la norma antes referida, se desprende que en adelante se denominará como Jueces Supernumerarios, a los magistrados que antes eran nombrados Jueces Suplentes, por cuanto la nomenclatura y las características de los antes denominados Jueces Titulares y Provisionales, aún se mantiene en la "Ley de la Carrera Judicial". Que, no obstante ello, la norma antes acotada, establece ciertos requisitos para el nombramiento de los Jueces Supernumerarios; sin embargo, debido a lo reciente del citado cuerpo normativo, tales requerimientos formales se encontrarían en implementación por parte de los entes encargados de ello; razón por la cual, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, ante la necesidad de cubrir plazas vacantes en los distintos órganos jurisdiccionales de éste Distrito Judicial, se ve en la necesidad de nombrar Jueces Supernumerarios de reconocida idoneidad y probidad para ejercer el cargo como magistrado, con la finalidad de brindar un adecuado servicio de justicia a la comunidad y no permitir que se vea afectada la gran expectativa de los justiciables respecto a la pronta solución de sus conflictos judicializados, debido a falencias de orden meramente formal.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONCEDER licencia con goce de haber por motivo de maternidad a la doctora Ana María del Pilar López Eraso.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora TERESA ANGÉLICA VITE LUJÁN, como Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado de La Victoria, mientras dure el período de licencia de la doctora López Eraso, desde el 08 de setiembre al 06 de diciembre del año en curso.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, comuníquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

394081-1

Felicitan y expresan reconocimiento por su desempeño jurisdiccional a diversos servidores de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 466-2009-CSJLN/PJ

Independencia, diecisiete de agosto de dos mil nueve.

VISTA Y CONSIDERANDO:

Que, es política de esta Presidencia incentivar a los magistrados y trabajadores de la Corte que se esfuerzan y colaboran en el mejoramiento de la administración de justicia de este distrito judicial.

Que, a la fecha, la oficina de Estadística de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte ha elaborado un cuadro comparativo de producción al primer semestre del año 2008 y 2009, del cual se puede apreciar que la Primera Sala Civil, Segunda Sala Civil, Segunda Sala Penal de Reos Libres, Primer Juzgado Penal de la Sede Central, Décimo Primer Juzgado de Paz Letrado, Primer Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Carabayillo, Primer y Cuarto Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Condevilla, Segundo Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de los Olivos, Primer Juzgado Penal Transitorio de Puente Piedra, Tercer Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra y el Juzgado Mixto de Canta, han mejorado su producción comparativa en 72%, 43%, 48%, 60%, 92%, 168%, 162%, 218%, 53%, 65%, 563%, y 138% más, al pasado año.

Que, dichos resultados, no son meras coincidencias del azar, sino del esfuerzo de sus trabajadores que día a día y en un constante compromiso, ponen todo de su parte para sacar adelante esta Corte Superior de Justicia.

Que, estando así los hechos expuestos, esta Presidencia debe expresar su agradecimiento a los servidores de los órganos jurisdiccionales que han aumentado su producción en más de 40% en lo que va del primer semestre del año 2009.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90, inciso 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

RESUELVE:

Primero.- FELICITAR Y EXPRESAR EL RECONOCIMIENTO a los señores servidores por su desempeño jurisdiccional durante el primer semestre del presente año y compromiso con la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, siendo los señores:

PRIMERA SALA CIVIL

• **Srta. MIRIAM ROSEMARIE ORDOÑEZ ZAVALA**
Relatora de la Primera Sala Civil.

• **Srta. MARIBEL JANET SOTO MAMANI**
Secretaria de la Primera Sala Civil.

• **Sra. GIOVANNA ERIKA MAFALDA ALVAREZ D'ORAZI**
Asistente de Juez Superior de la Primera Sala Civil.

• **Srta. VILMA CONSUELO OROZCO CRUZ**
Asistente de Juez Superior de la Primera Sala Civil.

• **Sra. MARGARITA MILAGROS ANCHIRAIICO AMPUERO**
Asistente de Juez Superior de la Primera Sala Civil.

• **Sra. ROSA LUZ PERALES PERALES**
Asistente de Juez Superior de la Primera Sala Civil.

• **Sr. RAFAEL ANTONIO LANDA CLAROS**
Asistente de Relatoría de la Primera Sala Civil.

• **Srta. DENISSE DIAZ PEÑA**
Asistente de Relatoría de la Primera Sala Civil.

• **Sr. JAVIER ISMAEL SANCHEZ MOSCOSO**
Escribano de la Primera Sala Civil.

SEGUNDA SALA CIVIL

• **Sr. ALFONSO CARLOS ELCORROBARRUTIA RIERA**
Relator de la Segunda Sala Civil.

• **Sra. ELOISA CASTILLO MEJIA**
Asistente de Juez Superior de la Segunda Sala Civil.

• **Sra. ROCIO DEL PILAR ALVAREZ MESONES**
Asistente de Juez Superior de la Segunda Sala Civil.

• **Sr. JAVIER ROLANDO CADILLO MENDEZ**
Asistente de Juez Superior de la Segunda Sala Civil.

• **Sr. TEOFILO ETLER CARHUARICRA CORDOVA**
Asistente de Juez Superior de la Segunda Sala Civil.

• **Sra. KARINA HAYDEE VALDERRAMA MOYA**
Asistente de Relatoría de la Segunda Sala Civil.

• **Sra. LISBETH VANESSA SALAZAR RIOJAS**
Asistente de Relatoría de la Segunda Sala Civil.

• **Sra. GUISELLE GUARDIA LENGUASCO**
Escribano de la Segunda Sala Civil.

• **Sra. MARIA GIOVANNA ORIHUELA SUYO**
Jefa de Mesa de Partes de las Salas Civiles.

• **Sr. JACKIE STEVE MORALES VELASQUEZ**
Asistente de Mesa de Partes de las Salas Civiles.

SEGUNDA SALA PENAL PERMANENTE DE REOS LIBRES

• **Sr. JORGE DURAND GOÑI**
Relator de la Segunda Sala Penal Permanente de Reos Libres.

• **Sra. ELENA GANOZA GARAYAR**
Secretaria de Actas de la Segunda Sala Penal Permanente de Reos Libres.

• **Sra. MARISABEL YESICA ROMERO FLORES**
Secretaria de Actas de la Segunda Sala Penal Permanente de Reos Libres.

• **Srta. ANA LOURDES NOLASCO CONTRERAS**
Asistente de Juez Superior de la Segunda Sala Penal Permanente de Reos Libres.

• **Srta. PATRICIA ELIZABETH MORE SALINAS**
Asistente de Juez Superior de la Segunda Sala Penal Permanente de Reos Libres.

• **Sr. RAUL CARO MAGNI**
 Asistente de Juez Superior de la Segunda Sala Penal Permanente de Reos Libres.

• **Sra. VICTORIA DEL ROSARIO MORALES GARAY**
 Asistente de Juez Superior de la Segunda Sala Penal Permanente de Reos Libres.

• **Sr. GINO PAUCAR SANCHEZ**
 Escribano de la Segunda Sala Penal Permanente de Reos Libres.

• **Sr. GILMER GUSTAVO SALINAS VALLADARES**
 Secretario de la Mesa Única de Partes de las Salas Permanentes de Reos Libres.

• **Sra. NORMA ANTONIA EGUILUZ GUTIERREZ**
 Jefa de la Mesa Única de Partes de las Salas Permanentes de Reos Libres.

• **Sra. TERESA SUYO MONTAÑEZ**
 Asistente de la Mesa Única de Partes de las Salas Permanentes de Reos Libres.

• **Sra. AMELITA GUTIERREZ LACERNA**
 Asistente de la Mesa Única de Partes de las Salas Permanentes de Reos Libres.

• **Sr. TORIBIO DELGADO GRANADOS**
 Asistente de la Mesa Única de Partes de las Salas Permanentes de Reos Libres.

• **Sr. JOHNNY ALBERTO ZAMORA DELGADO**
 Asistente de la Mesa Única de Partes de las Salas Permanentes de Reos Libres.

PRIMER JUZGADO PENAL SEDE CENTRAL

• **Srta. PEGGY YEANNE PORTELLA INOCENTE**
 Asistente de Despacho del Primer Juzgado Penal Sede Central.

• **Sra. ROXANA VILLEGAS RICCI**
 Secretaria del Primer Juzgado Penal Sede Central.

• **Srta. MARIELA TERESA OYOLA VIRU**
 Secretaria del Primer Juzgado Penal Sede Central.

• **Sr. JOSE MARTIN RETO ANCHANTE**
 Secretario del Primer Juzgado Penal Sede Central.

• **Sra. EDITH QUIROZ PEDROZA**
 Técnico del Primer Juzgado Penal Sede Central.

DÉCIMO PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO

• **Sr. ANGEL MAURICIO MINAYA**
 Secretario del Décimo Primer Juzgado de Paz Letrado

• **Sra. ROSA MARIA BEGAZO ROSELLO**
 Secretaria del Décimo Primer Juzgado de Paz Letrado

• **Sra. YAMIRA ESTHEFANNY TABOADA VARGAS**
 Secretaria del Décimo Primer Juzgado de Paz Letrado.

PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE CARABAYLLO

• **Sr. JEAN MARCO VICTOR OVIEDO GRADOS**
 Especialista Legal del Primer Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Carabayllo.

• **Sr. TOMAS APARICIO GRANADOS**
 Asistente Judicial del Primer Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Carabayllo.

• **Sra. MARIA INES SARMIENTO LOPEZ**
 Asistente Judicial del Primer Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Carabayllo.

PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE CONDEVILLA

• **Sr. MANUEL PUMASUNCO HERHUAY**
 Especialista Legal del Primer Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Condevilla.

• **Srta. MELISA MONTEVERDE CARPIO**
 Especialista Legal del Primer Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Condevilla.

• **Sr. MANUEL ALBERTO CASAS CABEZUDO**
 Especialista Legal del Primer Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Condevilla.

• **Sra. FLOR VIOLETA MENDOZA VASQUEZ**
 Asistente de Despacho del Primer Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Condevilla.

• **Sra. ADRIANA PAULINA HUAYTA PALOMINO**
 Asistente de Notificaciones del Primer Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Condevilla.

CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE CONDEVILLA

• **Sr. EDGARDO OLIVERA NUÑEZ**
 Especialista Legal del Cuarto Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Condevilla.

• **Sra. LAURA JANNET CARDOZO SEGURA**
 Especialista Legal del Cuarto Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Condevilla.

• **Srta. ANA LOURDES RONCEROS PAREDES**
 Especialista Legal del Cuarto Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Condevilla.

• **Sra. OLGA RAQUEL ALVINCO SALCEDO**
 Técnico Judicial del Cuarto Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Condevilla.

• **Sra. INES BETTY VILLALOBOS CABALLERO**
 Técnico Judicial del Cuarto Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Condevilla.

SEGUNDO JUZGADO PENAL DEL MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE LOS OLIVOS

• **Sra. EVA ELEANOR ESPIRITU COBIAN**
 Especialista Legal del Segundo Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de los Olivos.

• **Sra. RUTH MIRIAM ESPINOZA QUISPE**
 Especialista Legal del Segundo Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de los Olivos.

• **Sra. GERALDINE AGUIRRE DAVILA**
 Especialista Legal del Segundo Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de los Olivos.

• **Sra. BRENDA LISSET ROSAS MARROQUI**
 Asistente de Despacho del Segundo Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de los Olivos.

PRIMER JUZGADO PENAL TRANSITORIO DE PUENTE PIEDRA

• **Sr. DAVID VIDAURRE SUCLUPE**
 Secretario del Primer Juzgado Penal Transitorio de Puente Piedra.

• **Sr. WILFREDO RUIZ BALBUENA**
 Secretario del Primer Juzgado Penal Transitorio de Puente Piedra.

• **Sra. ROSA ESPERANZA JULCA CARRANZA**
 Secretaria del Primer Juzgado Penal Transitorio de Puente Piedra.

• **Sra. JESENIA PEREZ LOPEZ**
 Asistente de Juez del Primer Juzgado Penal Transitorio de Puente Piedra.



TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE PUENTE PIEDRA

• **Srta. BETTY ANGELICA ABAD HARO**
Secretaria del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra.

• **Srta. VERÓNICA ORE MUÑOZ**
Secretaria del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra.

JUZGADO MIXTO DE CANTA

• **Sra. CARMEN ESTHER MIRANDA HUAMAN**
Secretaria del Juzgado Mixto de Canta.

• **Sra. ALAN ARANA JURADO**
Secretario del Juzgado Mixto de Canta.

Segundo.- REGÍSTRESE en el legajo de los servidores nombrados en el artículo precedente para los fines de la presente resolución.

Tercero.- Póngase la presente resolución a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia de Personal y Escalafón, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

CARLOS ALBERTO CALDERON PUERTAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

393875-1

Aprueban informe de la Oficina de Estadística con indicadores y fórmulas que miden la productividad, eficiencia y operatividad de los trabajadores

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 493-2009-CSJLN / PJ**

Independencia, primero de setiembre de dos mil nueve.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, como tal, tiene la atribución de llevar a cabo una correcta y adecuada política de gobierno.

Que, la Oficina de Estadística ha presentado ante la Presidencia de la Corte para su aprobación, un informe con los indicadores y fórmulas que miden la productividad, eficiencia y operatividad de los trabajadores, tomando en cuenta que el Sistema Integrado Judicial – SIJ, permite saber la cantidad de escritos que ingresan a los Juzgados, a cada secretario o especialista legal, cuáles han sido atendidos y cuáles no, si han sido atendidos dentro del plazo de ley y descargados, cuantas cédulas han sido trabajadas y si se notifican oportunamente.

Que, las estadísticas son el estudio de los métodos y procedimientos para recoger, clasificar, resumir y analizar datos que consenten hacer inferencias científicas partiendo de tales datos y sobre ellas trabajarse las soluciones a plantearse, por lo que la Corte debe ir de la mano con las herramientas de gestión que hoy nos proporciona las estadísticas.

Que, dentro de dicho contexto, se requiere contar con los indicadores y formulas planteadas, lo que va permitir evaluar el desarrollo constante de los objetivos y metas sobre estándares reales; así como, que servidores merecen ser incentivados, promovidos y capacitados; en tanto, lo contrario permitiría que en los Juzgados algunos servidores en su producción estén proveyendo una cantidad de escritos poco significativos.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90, inciso 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,

RESUELVE:

Primero.- APROBAR EL INFORME elevado por la Oficina de Estadística con los indicadores y fórmulas que miden la productividad, eficiencia y operatividad de los trabajadores, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Segundo.- DISPONER que la Oficina de Estadística realice todos los meses una revisión estadística a los trabajadores de la Corte, teniendo en cuenta los índices y fórmulas aprobados en la presente resolución, el mismo que emitirá un informe mensual que será puesto a conocimiento de la Presidencia y de la Comisión Distrital de Descarga Procesal dentro de los tres primeros días útiles del mes.

Tercero.- DISPONER que la Oficina Estadística para realizar el informe que presentara a la Presidencia y la Comisión Distrital de Descarga Procesal, solo tomará en cuenta los datos ingresados al Sistema Integrado Judicial, debiendo evaluarse como se realizará en las dependencias que no están interconectadas.

Cuarto.- PÓNGASE la presente resolución a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Estadística.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO CALDERON PUERTAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

ANEXO

INDICADORES: DEL PERSONAL JUDICIAL

1).- ESPECIALISTA LEGAL:

PRODUCTIVIDAD (P): Es un indicador que mide la productividad de cada Especialista Legal respecto a la cantidad de escritos ingresados, si el indicador de productividad es Menor a 100% significa que el Especialista Legal esta resolviendo una cantidad de escritos poco significativos. En consecuencia, se esta congestionando de escritos por resolver. Lo contrario sucede si el indicador es Mayor a 100%.

La productividad Ideal debe ser el 100% es decir todo escrito que ingresa debe ser atendido en el plazo legal.

$$P = \left(\frac{EA}{EI} \right) * 100\%$$

Donde :

EA = Número total de escritos Atendidos
EI = Número total de escritos Ingresados

2).- NOTIFICADOR:

EFICIENCIA (E): Es un indicador que mide la eficiencia de cada Notificador respecto a la cantidad de cédulas trabajadas (impresas), si el indicador de eficiencia es Menor a 100% significa que el notificador no esta notificando oportunamente. En consecuencia, no se cumplirá con el plazo legal. Lo contrario sucede si el indicador es Mayor a 100%.

La eficiencia Real debe ser el 100% es decir toda notificación impresa debe ser entregada para su notificación en el plazo legal.

$$E = \left(\frac{NE}{NI} \right) * 100\%$$

Donde:

NE = Número total de notificaciones entregadas para ser notificadas
NI = Número total de notificaciones impresas.

3).- ARCHIVO:

OPORTUNIDAD (O): Es un indicador que mide la oportunidad de cada Asistente de archivo respecto al movimiento de expedientes en el archivo, si el indicador de oportunidad es Menor a 100% significa que el asistente no esta notificando oportunamente. En consecuencia, no se cumplirá con el plazo legal. Lo contrario sucede si el indicador es Mayor a 100%.

La eficiencia Real debe ser el 100% es decir toda notificación impresa debe ser entregada para su notificación en el plazo legal.

$$E = \left(\frac{NE}{NI} \right) * 100\%$$

Donde:

NE = Número total de notificaciones entregadas para ser notificadas
NI = Número total de notificaciones impresas.

4).-SECRETARIOS:

PRODUCTIVIDAD (P): Es un indicador que mide la productividad de cada Secretario respecto a la cantidad de escritos ingresados, si el indicador de productividad es Menor a 100% significa que el Secretario esta resolviendo una cantidad de escritos poco significativos. En consecuencia, se esta congestionando de escritos por resolver. Lo contrario sucede si el indicador es Mayor a 100%.

La productividad Ideal debe ser el 100% es decir todo escrito que ingresa debe ser atendido en el plazo legal.

$$P = \left(\frac{EA}{EI} \right) * 100\%$$

Donde:

EA = Número total de escritos Atendidos
EI = Número total de escritos Ingresados

5).- TECNICO JUDICIAL

EFICIENCIA (E): Es un indicador que mide la eficiencia de cada Técnico Judicial respecto a la cantidad de cédulas trabajadas (impresas), si el indicador de eficiencia es Menor a 100% significa que el Técnico Judicial no esta notificando oportunamente. En consecuencia, no se cumplirá con el plazo legal. Lo contrario sucede si el indicador es Mayor a 100%.

La eficiencia Real debe ser el 100% es decir toda notificación impresa debe ser entregada para su notificación en el plazo legal.

$$E = \left(\frac{NE}{NI} \right) * 100\%$$

Donde:

NE = Número total de notificaciones entregadas para ser notificadas
NI = Número total de notificaciones impresas.

393875-2

Designan a perito y a funcionario de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte para que efectúen arqueos inopinados al área de tesorería

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 496-2009-CSJLN / PJ**

Independencia, primero de setiembre de dos mil nueve.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 6259-2009-A-CSJLN-PJ de fecha 10 de agosto de 2009, la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, solicita se designe las personas distintas a la administración que se encargarán de efectuar los arqueos inopinados en forma mensual al área de tesorería.

Que, la Directiva N° 004-2009-GG/PJ sobre los "Procedimientos para la adecuada administración del Fondo para pagos en efectivo del Poder Judicial" en su numeral 9.1 establece que los Presidentes de cada Corte Superior (...) designarán dos personas distintas al área de administración que se encargará de efectuar los arqueos inopinados en forma mensual, a efectos de asegurar la existencia de los fondos asignados.

Que, estando a lo dispuesto, resulta pertinente tomar las acciones administrativas correspondientes designando a las personas idóneas que reúnan las condiciones para realizar tal labor en adición a sus funciones.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90, inciso 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,

RESUELVE:

Primero.- DESIGNAR al señor Contador Público Colegiado WAGNER MAXIMO SEDANO MACASSI, Perito de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y Bachiller en Administración WILDER EDUARDO LINAREZ RODRIGUEZ, Jefe de la Oficina de Imagen de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para que adición a sus funciones, efectúen los arqueos inopinados en forma mensual al área de tesorería.

Segundo.- DISPONER que los informes y actas de los arqueos sean puestos a conocimiento en forma mensual de la Oficina de la Presidencia y Administración de la Corte Superior.

Tercero.- PÓNGASE la presente resolución a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Estadística.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO CALDERON PUERTAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

393875-3

ORGANOS AUTONOMOS**MINISTERIO PUBLICO**

Dan por concluido nombramiento de Fiscales Adjuntos Provisionales designados en los despachos de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Tacna y de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Chota

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1207-2009-MP-FN**

Lima, 7 de setiembre de 2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Wilber Alberto Chávez Torres, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Tacna, materia de la Resolución N° 1183-2009-MP-FN, de fecha 28 de agosto de 2009.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tacna, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registros y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

394259-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1211-2009-MP-FN**

Lima, 7 de setiembre de 2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Jorge Max Martos Quiroz, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Chota, materia de la Resolución N° 831-2009-MP-FN, de fecha 19 de Junio de 2009.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registros y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

394259-2

Dan por concluido nombramiento de Fiscal Provisional designado en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tayacaja

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1212-2009-MP-FN**

Lima, 7 de setiembre de 2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Yolanda Norma Flores Rojas, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Junín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta

de Tayacaja, materia de la Resolución N° 1964-2003-MP-FN, de fecha 04 de diciembre de 2003.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registros y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

394259-3

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a América Leasing S.A. el traslado de oficina especial ubicada en el Cercado de Arequipa

RESOLUCIÓN SBS N° 12361-2009

Lima, 1 de setiembre de 2009

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por América Leasing S.A. para que se le autorice el traslado de una oficina especial, la misma que a la fecha se encuentra ubicada en Calle Jerusalén N° 128 Oficina N° 301, distrito del Cercado, provincia y departamento de Arequipa a la Oficina N° 47 del Centro Comercial Cayma, ubicado en la intersección de la cuadra 8 de la Av. Del Ejército y la cuadra 6 de la Av. Cayma, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado:

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a América Leasing S.A. el traslado de la oficina especial ubicada en Calle Jerusalén N° 128 Oficina N° 301, distrito de Cercado y provincia y departamento de Arequipa a la Oficina N° 47 del Centro Comercial Cayma, ubicado en la intersección de la cuadra 8 de la Av. Del Ejército y la cuadra 6 de la Av. Cayma, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

393362-1

GOBIERNOS LOCALES**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PARAMONGA****Modifican el artículo cuarto de la Ordenanza Municipal N° 008-2004/CDP que aprueba el TUPA de la Municipalidad****ORDENANZA MUNICIPAL
N° 009-2009-C/MDP**

Paramonga, 26 de agosto del 2009

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE PARAMONGA

VISTO:

En sesión de Concejo Ordinaria N° 016 – 2009-C/MDP, de fecha 25 de Agosto del 2009, el Memorándum N° 977-2009-GM/MDP, emitido por la Gerencia Municipal referente a la Modificación de la Ordenanza Municipal N° 008-2004/CDP, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Paramonga y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el párrafo segundo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, es la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 008-2004/CDP, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Paramonga. El mismo que contiene el pago de ciertas obligaciones tributarias como las tasas y derechos a tenor de lo dispuesto en el segundo párrafo del Art. 40° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, la Ordenanza Municipal es el Instrumento Legal válido para su aprobación y posterior exigibilidad a los administrados.

Que la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, en su Art. 8° establece que son atribuciones del Concejo Municipal en aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos y con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal, se aprobó lo siguiente:

Artículo Primero.- MODIFICAR e INCLUIR a la Ordenanza Municipal N° 008-2004/CDP, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Paramonga, el Artículo Cuarto en la siguiente forma:

“El Texto Completo del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) se encuentra publicado en el Portal Web de nuestra institución www.muniparamonga.gob.pe”.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano regularizando con lo ordenado mediante el Art. 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades en cuanto se refiere a la Ordenanza Municipal N° 008-2004/CDP modificado por la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Secretaría General y demás áreas pertinentes el cumplimiento de la presente disposición.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

CARLOS R. TAMAYO CONDE
Alcalde

394079-1

Modifican la Ordenanza Municipal N° 043-2007-C/MDP que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 010-2009-C/MDP.**

Paramonga, 26 de agosto del 2009

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE PARAMONGA

VISTO:

En sesión de Concejo Ordinaria N° 016–2009-C/MDP, de fecha 25 de agosto del 2009, el Memorándum N° 977-2009-GM/MDP, emitido por Gerencia Municipal referente a la Modificación de la Ordenanza Municipal N° 043-2007-C/MDP, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, así como el Cuadro de Multas y Sanciones Administrativas; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el párrafo segundo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, es la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 043-2007-C/MDP, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, así como el Cuadro de Multas y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Paramonga.

Que la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, en su Art. 8° establece que son atribuciones del Concejo Municipal en aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos y con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal, se aprobó lo siguiente:

Artículo Primero.- MODIFICAR la Ordenanza Municipal N° 043-2007-C/MDP, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, así como el Cuadro de Multas y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Paramonga, en los siguientes términos:

Artículo Segundo.- INCLUIR, la parte resolutive en la presente Ordenanza N° 043-2007-C/MDP.

Artículo Tercero.- INDICAR que el texto completo del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, así como el Cuadro de Multas y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Paramonga, se encuentra publicado en su integridad en el Portal Web de nuestra institución www.muniparamonga.gob.pe”.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano, regularizando con lo ordenado mediante el Art. 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades en cuanto se refiere a la Ordenanza Municipal N° 043-2007-C/MDP modificado por la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Secretaría General y demás áreas pertinentes el cumplimiento de la presente disposición.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

CARLOS R. TAMAYO CONDE
Alcalde

394079-2